

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P E T A E N G



TRABAJO DIRIGIDO

**(Para optar al título académico de licenciatura en
derecho)**

**“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RASTREO CON
MICROCHIPS PARA CANES ABANDONADOS EN LA
CIUDAD DE LA PAZ DE ACUERDO A LA LEY 239”**

PORTULANTE: UNIV. JUAN FRANCISCO ESPINOZA CUBILLOS

TUTOR : DR. *FLAVIO OROZCO LOZA*

LA PAZ – BOLIVIA

2021

DEDICATORIA:

A Dios por todo lo que me dio, en primer lugar la vida, una familia, salud y las fuerzas para culminar esta carrera profesional.

A mi madre Rosario, quien fue el, que me dio el impulso y apoyo a esta carrera, quien me dio la confianza, en mi para no defraudarla.

A Marco Antezana quien me dio los consejos para terminar este estudio tan loable a los perros.

A mis perritos Ramsés, Osiris, Anclan, Thomas y Pelusa, y a mis gatitos Machica, Negrita, Garfield y Romana en terminar este trabajo de investigación tan meritorio.

AGRADECIMIENTOS:

A la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho para la culminación de mi formación profesional.

A mi tutor Dr. Flavio Orozco Loza para la culminación de este **TRABAJO DIRIGIDO** en defensa de los perros.

A los señores Catedráticos: Lic. Richard Osuna Ortega, Lic. Walter Carillo, y a todos los docentes del PETAENG de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés en la culminación de esta tesis.

CAPÍTULO I

Página

- **Introducción.....1**

TITULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1. ELECCIÓN DEL TEMA.....	2
1.2. FUNDAMENTACIÓN Y ELECCIÓN.....	2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.4. JUSTIFICACIONES.....	3
1.4.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	4
1.4.2. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.....	4
1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	4
1.4.4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.....	5
1.5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.6. VIABILIDAD DEL TEMA.....	7
1.7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.8.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	7
1.8.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	7
1.8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	7
1.9. HIPÓTESIS.....	7
1.10.MARCO HISTÓRICO.....	8
1.11.NOCIONES GENERALES.....	8
1.12.ANTECEDENTES.....	11
1.13.ANTIGUO TESTAMENTO.....	15
1.14. REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.....	17
1.15.CONTEXTO NACIONAL.....	18

1.16. ALGUNAS DEFINICIONES SOBRE EL PERRO LATINOAMERICANO.....	20
1.17. EL MICROCHIP SUBCUTÁNEO.....	22
1.18. MARCO CONCEPTUAL.....	25
1.18.1. PERRO DOMESTICO.....	25
1.18.2. PERRO ABANDONADO EXTRAVIADO.....	25
1.18.3. ESTERILIZACIÓN.....	25
1.18.4. MASCOTA.....	25
1.18.5. BIOCIDIO.....	26
1.18. 6. NATALIDAD CANINA.....	26
1.18.7. MORBILIDAD CANINA.....	26
1.19. MARCO JURIDICO.....	26
1.19.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	26
1.19.2. AUTONOMÍA MUNICIPAL.....	26
1.19.2. CÓDIGO PENAL.....	28
1.20. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	28
1.21. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	30
1.21.1. OBJETIVO GENERAL.....	30
1.21.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	30
1.22. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	30
1.23. MÉTODOS APLICADOS.....	30

**CAPITULO II
DISEÑO METODOLÓGICO**

2.1. TÉCNICAS.....31

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1. ALCANCES Y LIMITES.....31

3.2. PROPUESTA.....32

3.3. VARIABLES.....33

3.3.1. VARIABLE DEPENDIENTE.....33

3.3.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....33

3.3.3. CONTEXTO DE LAS VARIABLES.....33

4.4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....34

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. RESULTADOS PROYECTADOS.....35

4.1. CORTO PLAZO.....35

4.2. MEDIANO PLAZO.....35

4.3. LARGO PLAZO.....35

CONCLUSIONES.....35

RECOMENDACIONES.....36

BIBLIOGRAFÍA.....36

WEB GRAFÍA CONSULTADA.....37

ANEXOS.....40

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

* INTRODUCCIÓN

La presente investigación manifiesta una problemática en la realidad actual, ya que existen una infinidad de canes que están abandonados, sufriendo maltratos y explotación ocasionados por personas, sean dueñas o no de las denominados perros de compañía, la insensibilidad de las mismas y de las autoridades que no le dan la importancia que el caso requiere, impone la necesidad de establecer las normas y los medios que permitan salvaguardar y mantener a los perros en óptimas condiciones de vida de manera definitiva.

Se refiere a esta investigación al tema de la agresión humana hacia los animales, que se puede definir como una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer y de sufrimiento y dolor de los animales. Se presenta este fenómeno al adquirir una mascota canina, porque una gran cantidad de personas irresponsables, no tienen educación ni valores humanitarios, esta monografía está orientado a fomentar el “respeto y valorar la vida” de los canes domésticos.

La razón por la cual se ha determinado al presente **TRABAJO DIRIGIDO**, es porque existe esa necesidad del buen trato de los ciudadanos que tienen a su cuidado mascotas, y reconocer los derechos de los cuales deben gozar estos perros domésticos, por la simple razón que también son seres vivientes que deben desarrollarse en un ambiente adecuado de salud y buen trato.

La importancia de esta investigación ocupa necesidad de conocer cuál es la magnitud de este fenómeno social en la modificación de la Ley 239, que no tiene precedentes en el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de La Paz, ya que muchos ciudadanos lo desconocen, ni muchos menos sobre la protección del sistema de rastreo con microchips para canes abandonados en la ciudad de La Paz.

La investigación tiene como objetivos específicos el objeto de reducir la cantidad de perros abandonados en vía pública, y de promover la implantación de microchips para el registro de canes.

Permitir y armonizar los derechos de la Madre Tierra y la armonía de la naturaleza con el bienestar y la responsabilidad con la que merecen ser tratados todos los animales, particularmente, los canes domésticos, se constituye en un principio elemental del presente TRABAJO DIRIGIDO. Procurando una vida digna para los canes abandonados en la calles, consolidaremos una política ambiental y una puesta en práctica de la Ley Municipal Autonómica N° 239, que distinga el sentido humanitario de la sociedad paceña en el trato hacia estos animales.

TÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

1. ELECCION DEL TEMA.

Se ha escogido este tema “***Sistema de rastreo con microchips para canes abandonados en la ciudad de La Paz***” porque se ha visto que en las laderas de la ciudad de La Paz hay diversos perros que están en las calles, a la vista y paciencia de las personas que no hacen nada sobre los perros que están en las calles.

Donde se debe reducir la cantidad de perros abandonados en vía pública, ya que se atentaría contra la salud de estos perros. Promoviendo la implantación de microchips para el registro de canes, ya que se constituirá la implementación de estos microchips para así no se pierda a los perros de compañía.

2. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En el presente trabajo de investigación monográfico se ha encontrado evidencia de que muchos perros en las laderas se encuentran abandonados sin la compañía de los dueños.

Es por tal razón de que estos perros se encuentran sin la compañía de sus respectivos collares y su cadena, menos alcanzarían sus microchips, para mejor lugar en caso de extravió.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿LA INCLUSIÓN DEL SISTEMA DE RASTREO CON MICROCHIP, PREVENDRÁ LA SITUACIÓN DE LOS CANES EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN LA CIUDAD DE LA PAZ?

La situación de los perros abandonados, principalmente en la ciudad de La Paz, se ha convertido en un problema de orden público, al atentar contra la salud de la ciudadanía, en las últimas décadas se ha incrementado la proliferación de canes en situación de abandono, lo que ha generado conflictos entre vecinos, particularmente en las laderas de la ciudad, haciéndose urgente reglamentar dicha situación mediante una ley que evite la citada proliferación canina.

Si bien la Ley 239 tiene como objetivo esa reglamentación, es necesario adicionar los incisos propuestos en este proyecto, para que su aplicación tenga mayor efecto.

4. JUSTIFICACIONES

Muchas son las razones que explicarían la urgente necesidad de evacuar a todos los canes abandonados en las calles de la urbe paceña, especialmente en las laderas. En el caso de algunos barrios del Municipio Autónomo de la ciudad de La Paz, los perros no deberían estar en la vía pública por elementales cuestiones de salud, ya que pueden transmitir enfermedades al humano, por ejemplo, a través de las heces fecales, y también por seguridad, pues algunos se tornan agresivos.

Cuando las heces fecales se secan o pulverizan, viajan en el aire y pueden ocasionar enfermedades como conjuntivitis (inflamación de la conjuntiva del ojo), también se pueden adherir fácilmente a la comida que se consume en los puestos ambulantes y así ocasionar enfermedades bacterianas como salmonelosis o parasitarias.

Hay más de 140 enfermedades que los humanos pueden contraer a través del contacto con perros, entre las más comunes en los perros abandonados está la sarna, enfermedad de la piel causada por un ácaro, la cual provoca dermatitis de aspecto alarmante. Se contagia fácilmente entre todas las especies, aunque es de

fácil tratamiento. Otra de las más conocidas y temidas es la rabia, esta enfermedad es muy antigua, data del Siglo XXII a.C., según los registros del Código Hammurabi, y a la fecha es incurable. A nivel mundial la rabia ocupa el décimo lugar de muerte por infección en humanos, con aproximadamente 60,000 casos al año.

Esta enfermedad es sumamente infecciosa, ataca al sistema nervioso central y es fatal. Cuando se manifiestan los signos, la muerte ocurre en aproximadamente diez días, la mejor forma de prevenir ésta y otras enfermedades es la educación a los dueños de los canes, a la sociedad en general para evitar la exposición al contagio, así como la formación de personal capacitado en la prevención de la misma. En este sentido, las campañas de vacunación masiva gratuita por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, han ayudado al control de la rabia en La Paz y en general en toda el Estado Plurinacional de Bolivia.

Desde 1994, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) cambió el título de perro abandonado por el de “perro de dueño irresponsable”, ya que la gran mayoría de los canes abandonados llegan a la vía pública debido a que sus propietarios ya no los quieren en sus domicilios, porque dejan de considerarlos graciosos o tiernos, o porque no pueden asumir los gastos que implica el cuidado del can, algunos canes llegan a la calle por extravío.

En este Trabajo Dirigido trabajará en la concientización, educación y la inserción de la cultura de tenencia responsable de mascotas caninas, principalmente en niños, bajo la premisa de que “el amor es un arte y adoptar es un gran acto de amor”.

La tenencia responsable implica entender que tener un animal es una gran responsabilidad, como tener un hijo, es un miembro más en la familia, al igual que todos necesita nutrición, cuidados, atenciones, recreación, amor, protección.

Entre las más importantes de acuerdo al presente trabajo dirigido, destacamos las siguientes justificaciones:

4.1.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Con la finalidad de que la Ley 239 “**PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**”, desarrolle su marco de aplicación de manera completa y eficiente, se establece la necesidad de introducir las modificaciones que se proponen. Estas modificaciones permitirán que la aplicación de la indicada Ley, abarque todas las causas que ocasionan la numerosa población canina en vía pública. La legislación comparada, nos permite evidenciar este vacío legal en nuestra Ley 239, vacío que no permite su aplicación rigurosa para normar uno de los problemas más complejos de las urbes.

Mientras el articulado de la Ley 239 sea lo más exigente y claro para normar la tenencia de canes, las responsabilidades y el compromiso de los ciudadanos, los condicionarán para que éstos adquieran un can de acuerdo a sus posibilidades económicas para sustentarlos sin someterlos al abandono.

Puntualizar, que todos los incisos corresponderían al enriquecimiento del texto de la Ley 239, en consecuencia, la parte operativa de los mismos corresponde ser normada técnicamente en el pertinente Reglamento, en vinculación con otras leyes referidas al tema aquí expuesto, como son la Ley 1333, es decir, la Ley del Medio Ambiente. Las mismas que no se tratan en la presente propuesta, porque ésta no se refiere al Reglamento de la Ley 239, sino, al texto del Artículo 6 de la misma, tal cual acabamos de indicar con absoluta claridad.

4.1.2. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL

Conseguir que la población canina en abandono en las laderas del Municipio de la ciudad de La Paz vaya disminuyendo progresivamente gracias a las modificaciones introducidas al Artículo 6 de la Ley 239.

Consiguiendo de esta manera estructurar una relación con la gestión ambiental en lo referente a la tenencia responsable de canes, que paralelamente sea cooperada por las políticas municipales. El mantener seguros a los canes que tienen un hogar, así como mantener aseado su respectivo recorrido diario por las calles de los vecindarios, forman parte nuclear de la educación ambiental de los dueños, con los consiguientes beneficios para la salud pública y el ornato de calles, plazas y parques.

4.1.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Lograr que la población de las diferentes laderas del Municipio de la ciudad de La Paz, zonas que por lo general albergan la mayor cantidad de perros abandonados, tome conciencia de la importancia de cuidar adecuadamente a sus mascotas caninas, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6 y de acuerdo a sus posibilidades económicas, evitando que estas deambulen por las calles, causando graves riesgos a la salud pública, tal cual indicamos, y provocando conflictos legales entre ciudadanos y dueños de canes.

También, aquí no se trata solo de la Ley 239, el problema es mucho más complejo; por ejemplo, no haciendo que los niños piensen que las mascotas caninas son simplemente marionetas sino miembros de una familia que sienten y necesitan ser respetados y cuidados en su dignidad como seres vivos.

4.4.4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Presente Trabajo Dirigido establece Modificaciones al Artículo 6 de la Ley 239, debido a que durante más de quince años se ha podido realizar estudios de campo y de gabinete acerca del problema de los perros callejeros de la ciudad de La Paz, tomando como modelo de observación de campo la zona de Pampahasi.

Esta realidad nos ayuda a desarrollar la idea de contar con normas muy estrictas para la adquisición, tenencia responsable y buen trato de todas las personas que quieran un can como mascota de su hogar.

En el detallado trabajo de campo en la zona indicada, se pudo constatar con mucha desilusión que los habitantes de este barrio ignoran la mencionada Ley, ignorando la responsabilidad que adquieren al comprar una mascota canina, pero, lo más sorprendente de esta experiencia fue constatar que los mismos empleados ediles de la Unidad Municipal de Zoonosis, desconocen la Ley 239.

Por estas sobradas razones, el aporte para modificar el Artículo 6, mediante la aplicación del sistema de rastreo con microchip, permitirá que la socialización de la Ley 239 y su correspondiente cumplimiento sean más efectivos.

5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuáles son las principales razones para que no exista los microchips a pesar de que hay una Ley 239 en el Gobierno Autónomo Municipal de la Paz hacia los animales domésticos?
- ¿Cómo se puede disminuir el maltrato a los animales en la ciudad de La Paz?
- ¿Por qué la gente deja a los animales sin microchips en la calle?
- ¿En cuál zona de la ciudad de La Paz hay mayor índice de animales abandonados en las calles?
- ¿Cuáles son los casos más impactantes de maltrato a los animales en el departamento de La Paz?
- ¿Qué cantidad de animales acogen las instituciones encargadas, mensualmente?

6. VIABILIDAD DEL TEMA

Éste tema es viable para ser investigado ya que existen suficientes materiales bibliográficas para obtener información y actualmente se está promoviendo la elaboración de leyes para el cuidado de los animales (Ley N° 700, 3 de junio de 2015 y Ley 239, de 15 de mayo de año 2017).

7. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

7.1.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema se enmarca dentro del Derecho Municipal, de manera específica en la normativa concerniente a la problemática de los canes en situación de abandono en las laderas de la ciudad de La Paz, cuya Ley Municipal Autónoma N° 239 “**Para animales de Compañía**”, requiere tomar en cuenta algunos incisos importantes para que su reglamentación sea más efectiva, tal cual indicamos.

7.1.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

En la ciudad de La Paz se encuentran las principales instituciones que se encargan de los canes en situación de abandono, como Animales SOS, Eureka, Zoonosis y otras. La presente investigación se realizó en las laderas de nuestra ciudad, principalmente tomando como sitio de exploración piloto, la zona de Pampahasi.

7.1.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente análisis está enmarcado en La ley 239 “**PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**”, iniciándose la investigación el año 2016, hasta el año 2020.

8. HIPÓTESIS

La aplicación del sistema de rastreo con microchip reducirá la proliferación de perros abandonados en vía pública.

9. MARCO HISTÓRICO.

9.1.1. NOCIONES GENERALES

El perro¹, llamado perro doméstico o can, es un mamífero carnívoro de la familia de los cánidos, que constituye una subespecie del lobo. En 2001, se estimaba que había cuatrocientos millones de perros en el mundo. Su tamaño o talla, su forma y pelaje es muy diverso según la raza. Posee un oído y olfato muy desarrollados, siendo este último su principal órgano sensorial. Su longevidad media es de unos trece a quince años, aunque las razas pequeñas pueden alcanzar hasta veinte años o más, mientras que las razas gigantes solo viven nueve o diez años.

El perro doméstico proviene de un ancestro o grupo ancestral común que data de hace aproximadamente treinta mil años y desde entonces se ha extendido a todas partes del mundo.

Los primeros restos fósiles de perros enterrados junto con humanos fueron encontrados en Israel y datan de hace unos doce mil años. Desde entonces, los perros y los humanos han evolucionado conjuntamente, tanto en las culturas africanas y euroasiáticas, como en las que poblaron América y se mantuvieron sin

¹ Nombre científico del perro es *Canis lupus familiaris*

contacto con aquellas hasta el siglo XV. Los perros comparten el entorno, los hábitos y el estilo de vida humanos, como las dietas ricas en cereales y almidón. La alimentación inadecuada, así como el uso de antibióticos, son la causa del desarrollo de muchas enfermedades inflamatorias e inmunológicas. Unas cuatrocientas enfermedades del perro tienen un parecido humano, destacando especialmente la enfermedad de Alzheimer y otros trastornos neurológicos, así como cánceres, enfermedades autoinmunes y enfermedades cardiovasculares.

Cuando son cachorros deberán experimentar: Interacción con otros perros (comunicación, aprendizaje de conductas de grupo), como las cuales son:

- Interacción con otros animales (gatos, cobayas, pájaros, caballos).
- Interacción con seres humanos.
- Habitación a los estímulos ambientales, tales como: sirenas de automóviles, ruidos cotidianos en el hogar, aviones, sonidos estridentes —fuegos artificiales de Año Nuevo— y también acostumbrarse a las multitudes o tráfico pedestre.

La socialización canina se refiere tanto a la capacidad del perro de interactuar con los seres humanos, como a su comprensión para comunicarse y relacionarse con otros perros.

Un perro bien socializado aprende a estar tranquilo y receptivo a la hora de hacer frente a los extraños, los niños, otras mascotas y situaciones no previstas. El desarrollo futuro de cada perro está determinado principalmente por su socialización y educación, perros mal socializados tendrán dificultades para adaptarse a su entorno y tenderán a presentar conductas y actitudes temerosas o agresivas, junto con otros trastornos del comportamiento.

Los procesos de socialización que no se producen en las primeras catorce semanas de vida no pueden ser sustituidos, un cachorro sin socialización con catorce semanas de vida será muy difícil de educar y/o adiestrar. En qué medida esto se

traduce en trastornos de la conducta dependerá de la evaluación del perro de forma individual.

Los trastornos de la conducta canina se clasifican en tres tipos: 1) patologías del desarrollo, 2) sociopatías, es decir, relacionadas con el ambiente y su jauría humana o animal, 3) comportamientos disfuncionales que alteran la conducta normal, y que se ajustan para hacer frente a una situación cotidiana (fobia). Los cuales estos trastornos pueden ser:

- Agresiones de tipo jerárquicas, territorial/maternal, por miedo, irritación, predatorias y redirigida.
- Destructivas, orina/defecaciones indeseadas, ansiedades, miedos y fobias (a la pirotecnia, por ejemplo).
- Trastornos compulsivos y estereotipias (persecución de cola, autolamido).
- Trastornos alimentarios y dípsicos (bulimia).
- Trastornos sexuales (hípersexualidad, pseudogestación), depresión de involución.

Cabe señalar también que muchas de las malas costumbres caninas son la muestra de comportamientos desarrollados por razones tales como: falta de actividad, como puede ser caminatas o deportes caninos, ausencia de socialización, disciplina, entrenamiento o educación irresponsable por parte de los propios dueños.

Un estudio reciente en Budapest, Hungría, ha encontrado que los perros son capaces de saber el tamaño que otro perro tiene con solo escuchar su gruñido. También que un gruñido específico es utilizado por los perros para proteger su comida, la investigación mostró que los perros no mienten sobre su tamaño, siendo esta la primera vez que una investigación ha puesto de manifiesto que los animales pueden determinar el tamaño de otro por el sonido que producen. La prueba utilizó imágenes de muchos tipos de perros, mostrando un perro pequeño, después uno grande y reproduciendo el gruñido de cada tipo, el resultado demostró que 20 de los 24 perros del ensayo, miraban primero a la imagen del perro de tamaño apropiado durante los períodos más largos de tiempo.

La salud de los perros, igual que la humana, está relacionada con el tipo de vida que lleve, sobre todo durante los períodos de mayor vulnerabilidad: crecimiento, gestación, amamantamiento, trabajo y vejez, son susceptibles a diversas enfermedades, trastornos y venenos, algunos de los cuales afectan a los humanos de la misma manera y otros que son exclusivos de los perros.

La conservación media de un perro varía mucho en función de la raza, y oscila entre 8 y 15 años, si goza de buena salud puede vivir hasta 20 años, o incluso más; el perro más longevo que se conoce llegó a los 29 años; las razas pequeñas suelen tener una esperanza de vida mayor que las grandes y las gigantes, entre las enfermedades más comunes está el perro obeso, el perro, al igual que el resto de estos seres vivos, es susceptible de enfermar. Los perros pueden ser una fuente de contagio de determinadas enfermedades para el hombre, por esta razón, y por la propia salud de la mascota, es muy importante la correcta vacunación y desparasitación interna y externa de forma regular.

Algunas razas de perro son propensas a determinados trastornos genéticos, tales como la displasia de cadera, luxaciones rotulares, paladar leporino, ceguera, sordera. También son susceptibles a trastornos como la diabetes, la epilepsia, el cáncer, la artritis y la obesidad. La obesidad es una patología frecuente, se considera que un perro tiene sobrepeso cuando su peso está por encima del ideal, dependiendo también del tipo de raza; sin embargo se considera un perro como obeso cuando sobrepasa más del 20% su peso ideal, la obesidad debe considerarse como una enfermedad consecuencia de la alteración de las funciones normales del organismo. Para su solución es preciso diagnosticarla, conocer las causas que la han producido y proponer soluciones, la frecuencia de obesidad aumenta con la edad, y es más frecuente en hembras que en machos y es dos veces más elevada en perros castrados, las razas de perros con más tendencia a engordar son el labrador retriever, cocker spaniel, dachshund, pastor de Shetland, collie, basset hound y beagle.

9.2. ANTECEDENTES

En las investigaciones científicas nos señala que la domesticación del perro comenzó en Europa, hace al menos 19.000 años a finales del periodo Neolítico, análisis genéticos señalan que los perros modernos descienden de especies de lobos de aquella época. El primer estudio, dirigido por Krishna Veeramah, de la Universidad de Stony Brook (Nueva York), ha secuenciado los genomas de un perro de comienzos del Neolítico y otro de finales del mismo período, cuyos restos fueron hallados en Alemania, en el sitio arqueológico de Herxheim y en la Cueva del Cerezo, respectivamente². Europa, por tanto, ha sido crucial en la evolución del perro, acogiendo los restos indiscutibles más antiguos, del Paleolítico, y convirtiéndose en el centro de la creación de razas de perro.

La relación entre el perro y el hombre nació en Europa hace entre 19.000 y 32.000 años. Así lo han determinado análisis genéticos realizados por científicos europeos, que han señalado además que fueron los cazadores recolectores los que amaestraron y domaron a las especies de lobos salvajes de las que descienden los perros actuales.

El perro no siempre fue el mejor amigo del hombre, hubo un tiempo en el que los cánidos eran salvajes y no se relacionaban con los seres humanos. Ahora, un equipo internacional de científicos ha identificado el momento de la historia en el que los lobos fueron domesticados, un proceso que ocurrió en Europa hace más de 19.000 años.

Los perros se originaron en Europa hace más de 18.000 años, en una nueva investigación genética apunta que fueron los cazadores recolectores europeos los primeros en domesticar a los lobos y no agricultores de Oriente Medio. Hace miles de años, nuestros antepasados comenzaron a aceptar la compañía de lobos, posiblemente ejemplares que merodeaban por sus asentamientos, atraídos por los restos de comida o la curiosidad. La unión entre especies cristalizó y ambas partes debieron de encontrar ventajas en su amistad, los humanos dieron con un

² Observamos una continuidad genética a través del Neolítico y hasta el presente, con los antiguos perros compartiendo una ascendencia importante con los perros europeos modernos", afirman los autores del estudio

buen vigilante o un compañero de caza, mientras que los cánidos se desprendían de su fiereza a cambio de un sustento más fácil. Así, de esos lobos mansos surgieron los primeros perros, que con el tiempo hemos convertido en un extensísimo ramillete de razas, con variedad de tamaños, colores y caracteres prácticamente al gusto de cada dueño. Pero dónde y cuándo la bestia de los bosques se convirtió en nuestro mejor amigo todavía es un punto sin aclarar.

El estudio, que aparece publicado en la revista Science, analiza el ADN mitocondrial de 18 cánidos prehistóricos de Eurasia y América de hasta 32.000 años de antigüedad, hallados en yacimientos y cuevas de Bélgica, Rusia, Suiza, Estados Unidos, Alaska, Argentina y Alemania, y lo compara con perros de muy diversas razas, lobos y coyotes modernos. El análisis descubrió que los perros modernos emparentaban más cercanamente con los cánidos prehistóricos europeos, incluidos los lobos.

El lobo es la primera especie y el único gran carnívoro que los seres humanos hemos domesticado³. La datación molecular sugiere que los perros domésticos modernos se fueron extendiendo desde sus orígenes en Europa hacia otras regiones del planeta, como Oriente Medio - hasta ahora considerado el origen de los perros - o el continente americano en compañía de sus dueños nómadas. El análisis genético de los restos de tres perros precolombinos americanos indica un origen común con los perros europeos, lo que apunta a que los cánidos domesticados llegarían al continente americano junto con los primeros humanos.

Esta idea también ayuda a explicar la posible divergencia genética que llevó a la aparición de los perros modernos. Los lobos que seguían los patrones migratorios de estos primeros grupos humanos habrían renunciado a su territorialidad y tendrían menos probabilidades de reproducirse con lobos territoriales residentes.

Los investigadores creen que estos datos genéticos deben ser confirmados con muestras significativamente más grandes que las que se encuentran en el ADN

³ Según Robert Wayne de la Universidad de California en los Ángeles (UCLA).

mitocondrial (aproximadamente 20.000 pares de base), pero se trata de una tarea complicada, ya que el ADN nuclear de los restos antiguos tiende a degradarse. A falta de más profundos estudios, podemos pensar que nuestros perros aprendieron a sentarse, girar y dar la patita en escuelas europeas.

Los científicos han propuesto diversas opciones sobre los orígenes de los perros. Para empezar, los investigadores están de acuerdo en que evolucionaron a partir de los antiguos lobos. Alguna vez existió entre los científicos la teoría de que un cazador – recolector visionario capturó un lobo cachorro de su madriguera y comenzó a criar lobos cada vez más mansos, así marcó los primeros pasos del largo camino que ha desembocado en las correas y los collares anti pulgas. Por supuesto, esta explicación es demasiado simple pero, en esencia, la idea es que las personas se dedicaron a criar lobos para convertirlos en perros. Igual que ahora crían perros para que sean pequeños o grandes, o para ser pastores de ovejas.

Si las divisiones actuales entre las especies son turbias, en el pasado hay mucha más oscuridad. Existe un consenso generalizado entre los científicos sobre las pruebas de que los perros se domesticaron hace unos 15.000 años. Hace 14.000 años, la gente ya enterraba perros, algunas veces junto a seres humanos. Pero algunos biólogos sugieren, a partir de pruebas de ADN y la forma de cráneos antiguos, que los humanos comenzaron a domesticar perros hace más de 30.000 años.

Uno de los motivos por los que existen diferentes teorías⁴, es porque la genética de los perros es un enredo. En una entrevista realizada en su oficina en

⁴ Según Greger Larson, biólogo del departamento de arqueología de la Universidad de Oxford Inglaterra. Es estadounidense, pero hace poco se convirtió también en ciudadano británico. Sus padres son estadounidenses y visitaba Estados Unidos con regularidad cuando era niño, pero nació en Baréin y creció en Turquía y Japón, donde sus padres trabajaron como maestros de escuela en bases militares estadounidenses.

noviembre, enfatizó que la mayoría de las razas de perros se inventaron en el siglo XIX, en lo que él llama “el torbellino de mezclas por el loco frenesí de la cría de perros en la época victoriana europea”.

“Una definición ampliamente aceptada de la mascota como animal de compañía, la describe como aquel animal que se encuentra bajo control humano, vinculado a un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, y recibiendo un trato especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su estado de salud. Si bien los humanos han mantenido como mascotas una gran variedad de animales, los animales prototípicos que identifican la categoría mascota, son los perros”⁵.

Esas mezclas, además de la reproducción aleatoria de los propios perros y el cruce con lobos en diferentes momentos de los últimos 15.000 años crearon un “caldo” en la genética de los perros que hace difícil identificar sus ingredientes.

9.2.1. ANTIGUO TESTAMENTO

La idea según la cual sería aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido, u otras razones, proviene de la historia primigenia. La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la tierra para conseguir comida de la caza y la pesca, y, posteriormente de la ganadería, sería las razones más valederas.

Se graduó en Claremont McKenna College en California y recibió su título de doctorado de Oxford. Entre la preparatoria y la universidad pasó un año buscando el cauce de un antiguo río en Turkmenistán y otros dos años estableciendo una empresa de consultoría ambiental en Azerbaiyán. En sus años universitarios mostró interés por la ciencia y cursó estudios ambientales, de economía y política, pero no había decidido qué camino profesional tomar. Su carrera se desarrolló a partir de su intensa curiosidad, su habilidad para hacer amigos y su total disposición para aprovechar cada oportunidad.

⁵ [Http://www.cielo.org/bo/cielo](http://www.cielo.org/bo/cielo).

“El concepto teológico de dominio basado en la Santa Biblia⁶ donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo no humano. La suposición de que los animales no pueden poseer capacidades tales como razonamiento, lenguaje o conciencia”⁷.

Muchas partes del Antiguo Testamento hacen referencia a que el ser humano del paraíso original podría ser vegetariano⁸, si bien posteriormente se justifica por parte de Dios el uso de los animales como alimento⁹, así como su sacrificio con motivos religiosos¹⁰. “Tomar una parte de un animal vivo para la comida fue prohibido¹¹, lo que alude a la necesidad de que este sea desangrado. Los animales domésticos también habían de reposar en el Sabbath¹² y una vaca y su cría no debían ser matados el mismo día”¹³ _¹⁴.

En muchas culturas en todo el mundo antiguo, los perros ocuparon un lugar sagrado y destacado, desde luego lo ocupan desde la antigüedad hasta la actualidad; en todas las familias del mundo. Los canes fueron vistos como fieles compañeros, cazadores, tutores y como parte preciada de la familia.

Los canes¹⁵ fueron uno de los primeros animales domésticos y sirvieron sobre todo para proteger a los rebaños y viviendas contra los enemigos.

Los canes tuvieron un lugar destacado en el arte mesopotámico como cazadores, y como compañeros. Los perros se mantuvieron en la casa y se trataron de la misma manera que las familias como hoy. En esta época a los canes se les daban inscripciones y placas incrustadas que representaban perros esperando a su amo.

En el antiguo Egipto el perro estaba relacionado con el dios chacal Anubis, quien guiaba el alma del difunto a la Sala de la Verdad en el que el alma donde sería

⁶ Génesis 1: 20 – 28

⁷ [Htps://es.m.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales)

⁸ Ídem 1: 29 – 31

⁹ Génesis 9:3, Deuteronomio 12: 15

¹⁰ Deuteronomio 12:6

¹¹ Génesis 9:4

¹² Éxodo 20:20, 23:12

¹³ [Hpts://es.m.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales)

¹⁴ Levítico 22:28

¹⁵ Nombre sumerio: ur – gi; nombre semítico: kalbu

juzgado por el gran dios Osiris. Los perros domesticados fueron enterrados con gran ceremonia en el templo de Anubis en Saqqara y la idea detrás de esto parecía ser ayudar a los falderos fallecidos en la otra vida, donde podrían seguir disfrutando como lo habían hecho en la tierra. Los canes domésticos fueron muy valorados en Egipto como parte de la familia y, cuando un perro moría, la familia, si podían permitirse el lujo podían el sabueso ser momificarlo, con tanto cuidado como que pagarían por un miembro de la familia humana.

En el caso de la antigua Grecia el perro aparece en la literatura griega desde el principio con la figura del perro de tres cabezas llamado CERBERUS que guardaba las puertas del Hades, un ejemplo clásico que aparece en el arte es la Caeretan un jarrón de Hércules y Cerberus¹⁶, que data del 530 – 520 Antes de Cristo.

La más famosa historia de un perro de la antigua Grecia, es el de Argos, el fiel amigo del rey Odiseo de Ítaca del libro 17 de la Odisea de Homero (800 A.C.). Odiseo llega a casa después de estar ausente durante veinte años y, gracias a la ayuda de la diosa Atenea, no es reconocido por los pretendientes hostiles que están tratando de ganar la esposa de Ulises, la mano de Penélope en el matrimonio. Argos, sin embargo, reconoce a su amo y se eleva desde donde ha estado fielmente esperando, moviendo la cola en señal de saludo. Odiseo, disfrazado, no puede reconocer el saludo por el miedo de velar su verdadera identidad frente a los pretendientes, y así ignora a su viejo amigo; entonces Argos da la vuelta y muere.

En la antigua Roma, el perro domestico fue visto casi de la misma forma que en Grecia, en el conocido mosaico, Cave Canem (cuidado con el perro) muestra cómo se apreciaron los perros en Roma, como guardianes de la casa tal como lo habían sido en las culturas anteriores, los canes son mencionados en el derecho romano como guardianes de la casa y de rebaños.

¹⁶ Actualmente en el Museo del Louvre en París, Francia.

En la antigua China se tenía una relación interesante con el perro; los perros fueron los primeros animales domesticados en China (12.000 AC), junto con los cerdos, y, fueron utilizados en la caza y como compañeros. La sangre de un perro es un componente importante en el sellado de juramentos y jurando lealtad, porque los perros, se pensaba que se les ha dado a los seres humanos como un regalo del cielo, por lo que su sangre era sagrada. Como un regalo de lo divino, que fueron honrados pero se entendía que habían sido proporcionados para un propósito: ayudar a los seres humanos en su sobre vivencia, proporcionándoles comida.

Con el tiempo, los perros domésticos de paja eran reemplazados por los perros reales. Como la práctica de sacrificar perros se hizo menos popular, la enfermedad o la mala fortuna que amenazaba la ciudad o se pensaba que para ser tan fácilmente engañados por la figura del can de paja, pensando que era un sagaz guardián, la enfermedad huirían como de un can real. La práctica de fijar una estatua o imagen de un perro delante de la casa de uno puede venir de esta costumbre de enterrar a un can de paja en el patio de un domicilio para la protección contra el daño.

En la cultura azteca, los perros fueron criados en corrales como fuente de alimento, como guardianes y los animales domésticos, y para la caza, pero también se asociaron con los dioses. Como se observaron perros como grandes nadadores, que se pensaba, llevaban las almas de los muertos a través de la extensión de agua a la otra vida, el inframundo de Xibalbá. Una vez que el alma había llegado al reino oscuro, el can sirve como una guía para ayudar a los difuntos a través de los desafíos presentados por Xibalbá y alcanzar el paraíso.

9.2.2. REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.

Según el filósofo René Descartes, indicaba de que los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; y que supuestamente, que carecen de alma; de este modo, Nicolás Fontaine, un testigo presencial, describió en sus memorias, propagadas en 1738, en una visita a un laboratorio: se les administraban golpes

a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los sabuesos.

En el gobierno de Oliver Cromwell (Inglaterra 1653 – 1659) “se tenía una aversión personal por los deportes sangrientos como las peleas de gallos, perros o toros, de las cuales se afirmaba que machacaban la carne. Para el movimiento puritano aquellas peleas fueron asociadas con borracheras y pereza”¹⁷.

El filósofo Jeremy Bentham postuló que los animales tenían la capacidad de sentir angustia y sufrimiento, y que estos animales aparte de tener derechos fundamentales como todo ser viviente en el planeta tierra, tienen derecho a la vida y a su seguridad, y estar libres de esclavitud y tortura como lo estipula en La Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹⁸

Para el año 1635, se dictaron en Irlanda se dictan las primeras leyes de protección a los animales, vale resaltar que estas leyes no tuvieron ninguna connotación en la expansión de la teoría del bienestar animal.

La Ley de Richard Martín para “Prevenir el Trato Cruel e Inapropiado al Ganado” fue aprobada el 1822 por el Parlamento Británico, fue la primera ley para el bienestar de los animales en el mundo, y convirtió el golpear o maltratar a los animales como caballos, ovejas y ganado, en un delito. Posteriormente se creó una enmienda en el año 1835 que expandió el rango de protección de la ley para que incluyera a todos los animales domésticos, tales como perros, gatos, etc., en 1860 se creó en Inglaterra la primera organización en ofrecer un hogar para canes callejeros, llamado “*Hogar Temporal para Perros Perdidos y Hambrientos*”.

9.1.3. CONTEXTO NACIONAL.

¹⁷ https://es.m.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales

¹⁸ Declaración Universal que fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la Organización Internacional de Naciones Unidas lo proclamó al año siguiente

En las definiciones de mascota, en tanto animal de compañía, se destaca la tendencia a discriminar los animales mantenidos fundamentalmente por motivos sociales, emocionales o sentimentales, de aquellos animales mantenidos por propósitos económicos o prácticos (animales de trabajo, ganado, animales de experimentación). De todas formas, se reconoce que ambas categorías puedan superponerse en la práctica, como sucede con los perros guía o perros pastores.

“En las culturas occidentales las mascotas son posesiones, a la vez que muchas de ellas gozan de características de un miembro humano de la familia. Esta posición paradójica se acentúa en la construcción de hogares más que humanos. Animales como los perros, han demostrado comportarse más que simplemente como personitas peludas o sustitutos de personas que deben encajar en una rutina existente. A partir de su accionar independiente, estos animales definen su propio rol en la familia y dan forma a las reglas y prácticas de la vida familiar, ensanchando la familia más allá de las relaciones biológicas para incluir relaciones más que humanas forjadas a través de la cohabitación y la interacción”¹⁹.

El ensayista Marco Antezana, público en el periódico la Razón con relación a nuestro tema lo siguiente: “...se auto denigra hasta la locura, aplaudiendo corridas de toros, peleas de perros y de gallos, carreras de caballos y demandando zoofilia por doquier, convirtiéndose en el primer trasgresor del orden natural, haciendo gala de su perversión y de su sadismo para saciar sus ansias narcisistas. En consecuencia, debemos cuestionar la esencia misma del proceso civilizatorio, a la luz del infierno que padecen aquellos seres vivos que comparten con nosotros el medio ecológico: los animales...”²⁰

En el contexto nacional, también señalar a María Uscamaita A²¹: “de que la necesidad que estamos reflejando, muestra una problemática latente en la

¹⁹ <http://www.scielo.org,bo/scielo.ph>

²⁰ “También sienten”, PERIODICO LA RAZON – ANTEZANA, Marco, 4 de septiembre de 2010.

²¹ Tesis “La necesidad de legislar la protección de animales domésticos de compañía”, autora: María Elena Uscamaita Atanacio, 25 de junio de 2011, tutora: Dra. Amuzquivar Moller, Georgina, Pág. 98

realidad actual, ya que existen un sin número de animales domésticos de compañía especialmente canes, que están abandonados, sufriendo maltratos y explotación ocasionados por las personas, sean o no dueñas de las mascotas”.

Estos fenómenos se presentan sobre todo, porque una gran parte de la gente es irresponsable, no tiene conciencia, educación de valores. El desarrollo del presente trabajo de investigación está orientado a fomentar el respeto y valorar la vida de todo can doméstico de compañía, porque existe esa necesidad de la normativa legal que prevenga, sancione, evite su abandono, maltrato y al mismo tiempo cree las obligaciones de las personas que quieren tener a su cuidado una mascota, y reconocer los derechos e intereses de los cuales deben gozar estos animales domésticos de compañía por la simple razón de que también son seres vivientes que deben desarrollarse en un ambiente adecuado.

La esterilización no interferirá en el desarrollo y crecimiento del animal, que es la única forma de evitar el cruce indeseado, y consecuentemente eutanasiar o abandonar a los canes, condenándolos a una muerte segura, otros sobrevivirán y seguirán el ciclo de reproducción con destinos fatales.

9.2.4. ALGUNAS DEFINICIONES SOBRE EL PERRO LATINOAMERICANO.

Se denomina **perro mestizo** al perro sin pedigrí, cuya ascendencia es generalmente desconocida, pero se sabe que en Honduras, Guatemala y El Salvador son muy comunes llamándoles "Aguacateros" que tiene características de dos o más tipos de razas, o es descendiente de poblaciones de perros salvajes o callejeros. "Raza aleatoria" es un término genético para referirse a un animal, población, o raza que se crió y desarrolló sin la intervención planificada de los seres humanos, y cuyo ancestro y composición son generalmente desconocidos.

Un perro mestizo o de raza mixta es un perro que no pertenece a ninguna raza reconocida por organizaciones de criadores y que es resultado de una crianza no selectiva. Como los perros mestizos, los perros de cruce de razas pertenecen a una raza no reconocida. A diferencia de los perros mestizos, sin embargo, los

perros productos de cruce de razas son el producto de selección artificial, por lo que se deduce fueron criados intencionalmente por los seres humanos para la obtención de ciertas características, mientras que el término "mestizo" se refiere específicamente a los perros que se desarrollan por selección natural, sin la intervención prevista de los seres humanos, estos perros suelen ser "perros callejeros".

Adicionalmente, las pruebas no sirven para probar la "pureza genética", sólo indican la presencia de secuencias genéticas que son comunes a ciertas razas. Con un perro de raza mixta o mestizo, la prueba no es evidencia de una ascendencia de raza pura, sino un indicador de que los perros comparten un ancestro común con ciertas razas puras. Además, muchas razas más recientes de perros se remontan a una "raza fundacional" en común, haciéndolos difíciles de separar genéticamente. Por ejemplo, el Perro de aguas de San Juan, una raza nativa de la isla de Terranova.

La teoría del vigor híbrido sugiere que como grupo, los perros con una variedad de ancestros serán más saludables que sus contrapartes de raza pura. Ya que en los perros de raza pura, se realiza la cruce intencional entre ejemplares de aspecto muy similar, lo que a lo largo de varias generaciones produce animales que llevan muchos de los mismos configuraciones, algunos de los cuales son perjudiciales, particularmente si los criadores no han procurado evitar la consanguinidad.

En los países de habla inglesa como los Estados Unidos de Norteamérica, se utilizan los términos *cur*, *tyke* y *mongrel*, que suelen ser utilizados a veces de una manera despectiva. En el Reino Unido *mongrel* es la palabra técnica única para designar a un perro de raza mixta. En los Estados Unidos generalmente se prefiere el término *mix* (mezcla) o *mixed-breed* (de raza mixta).

En el español y en Latinoamérica, existen además varios adjetivos y nombre comunes para los perros mestizos, algunos de los cuales son:

- En Argentina se les conoce como perros callejeros, cuzcos, o Delmont (Del Montón). Vulgarmente también se les llama Perro de marca pichicho o Perro marca perro. En la provincia de Córdoba son llamados "perros guasos".
- En Bolivia se conocen como Chapí o cachuchín.
- En Brasil se conocen como vira lata.
- En Chile, como quiltros, palabra de origen mapuche o, en Chiloé, chehuas, palabra mapuche que significa perro.
- En Cuba se les denomina chulos o satos nunca de forma despectiva.
- En El Salvador se les conoce como aguacateros, también se suele utilizar la palabra "chucho", de origen onomatopéyico.
- En Nicaragua se les conoce como comequandohay (de comer cuando hay), perro callejero, también se utilizan las palabras perro indio, perro sarnoso.

9.3. EL MICROCHIP SUBCUTÁNEO

Un microchip subcutáneo o microchip de identificación es una pequeña cápsula de cristal especial que tiene un tamaño de un grano de arroz y que contiene un transponedor con un código único que permite la identificación de animales.

Se ha llegado a un compromiso a nivel internacional al adoptar la ISO para los chips de identificación de animales, de manera que puedan ser leídos con el mismo lector de chips, el microchip de identificación implanta bajo la piel entre los omóplatos del animal con la ayuda de una aguja de inyección especial. A continuación, se asegura que el vidrio especial del microchip esté situado de forma que no impida el normal crecimiento del tejido donde se ha implantado.

Al igual que las personas algunas de nuestras mascotas necesitan estar documentadas. Según las normativas municipales el animal ha de encontrarse debidamente documentado, y el propietario o tenedor ha de estar en condiciones de poner dicha documentación a disposición de la autoridad competente cuando le sea requerida.

Desde la primera visita al veterinario, el perro dispondrá de una cartilla o tarjeta sanitaria en la que se deben reflejar los siguientes datos: número de identificación del animal, nombre del ejemplar, sexo, nombre y domicilio del propietario así como la fecha y sello oficial de cada una de las vacunas, desparasitaciones que se vayan realizando a lo largo de los años de vida del animal, la implantación del chip la tiene que llevar a cabo un veterinario.

Esta pequeña cápsula, del tamaño de un grano de arroz, colocada en el cuerpo del animal, a la altura de la nuca, almacena un código de números único que viene a ser como la cedula de identidad del perro. A diferencia de los humanos que cada determinado tiempo tenemos que renovar el documento el microchip se coloca una sola vez en la vida de la mascota y permanece en su cuerpo para siempre.

Para poner el chip los veterinarios recomiendan que el animal tenga entre mes y medio y dos meses. Después de esa edad, se puede colocar en cualquier momento. Es muy importante que los datos que se proporcionen al veterinario sean los correctos, ya que esta información es la que queda registrada y la que se utilizará en caso de extravío del animal. Del mismo modo, cuando el animal fallezca, también hay que comunicarlo mediante un documento firmado por el veterinario. La identificación por chip ayuda a evitar el abandono, ya que la ley castiga con sanciones bastante elevadas a las personas que abandonan o maltratan a un animal. De esta manera, aunque hay seres desalmados que son capaces de arrancar el chip antes de abandonar a su suerte a su mascota, con el chip se puede probar quién es el propietario y responsable legal de un animal maltratado o abandonado.

Los perros, como las personas, necesitan un pasaporte cuando viajarían fuera de Bolivia. El documento que permite desplazarse a las mascotas entre los diferentes estados del mundo que recibía el nombre de Pasaporte para Animales de Compañía. Se trata de una de cartilla sanitaria, válida en todo el territorio nacional, que certifica que su mascota goza de la salud necesaria para viajar y convertirse

sin saltarse las reglas en un perro turista. Este pasaporte es una especie de cartilla sanitaria canina que necesitan tener nuestras mascotas para salir de nuestras fronteras. En el cual se obtendría: en el primero de todo el animal debe estar identificado con su microchip, un veterinario autorizado debe certificar que el perro no sufre ningún tipo de enfermedad que le impida viajar. Además debe estar al día de todas sus vacunas.

Aunque el chip se utiliza normalmente (con más frecuencia) en perros y gatos, hay varias especies en las que puede ser aplicado, en los caballos es incluso obligatorio.

Se ha llegado a un compromiso a nivel internacional al adoptar la ISO para los chips de identificación de animales, de manera que puedan ser leídos con el mismo lector de chips.

En el caso de Bolivia, el primer perro que se conoce fue a Lincoln es el nombre del perro que recibió el primer implante de microchip. Es un Golden Retriever y ahora, gracias este dispositivo, si se pierde, veterinarias y autoridades ediles podrán identificar a sus dueños. Tampoco podrá ser sacado del país sin permiso porque a través del dispositivo se encuentra registrado en cadena de identificación de mascotas a nivel internacional. En el cual este microchip de identificación contiene un número único de quince dígitos con el que puede ser fácilmente rastreada la identidad de un animal. Para ser capaz de leer el microchip subcutáneo existen unos lectores de microchips diseñados especialmente para esta finalidad.

Es de un material bio - compatible. Es de uso cutáneo, se aplica en el sector de la escápula, a la altura de la cruz. No tiene efectos adversos, la única salvedad de que se utilice este material es que no se debe bañar a la mascota en el lapso de 10 días

La utilidad del microchip, donde se debe Implantar el chip a nuestras mascotas puede aportar diversas ventajas:

- En primer lugar, supone un reconocimiento legal de que somos dueños y titulares de nuestra mascota. No pueden falsearse los datos incluidos en el microchip.
- Si el animal se pierde, tanto veterinarios como protectoras y autoridades, mediante un lector, pueden acceder a nuestros datos.
- La identificación por chip ayuda a evitar el abandono, entre otras cosas porque la ley castigaría con sanciones bastante elevadas a las personas que abandonan o maltratan a un animal. De esta manera, se puede probar quién es el propietario y responsable legal de un animal maltratado o abandonado.

En el caso de pérdida o robo

- Lo que más rápido funciona a la hora de identificar a un perro u otra mascota que se ha perdido es notificarlo lo antes posible a la Policía, al Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz y a los centros de adopción del animal, en el caso en que este fuera adoptado.

10. MARCO CONCEPTUAL

10.1. PERRO DOMESTICO

El perro domestico es un carnívoro domesticado de la familia canidae, forma parte de los canidos en forma de lobo y es el carnívoro terrestre más abundante en el planeta tierra.

10.2. PERRO ABANDONADO ESTRAVIADO

Se llama perro abandonado extraviado o fuera de la casa a aquellos perros que se encontraron fuera de la casa sin la observación de sus propietarios que se han perdido.

10.3. ESTERILIZACIÓN

La esterilización de un perro es una operación de rutina en la que se extraen los órganos reproductores del can. En el caso de los machos se realiza la extirpación de los testículos, en el caso de las hembras, además de los ovarios se puede extraer también el útero.

10.4. MASCOTA.

Mascota deriva del término francés *mascotte* y se utiliza para nombrar al animal de compañía, que, por lo tanto, acompañan a los seres humanos en su vida cotidiana por lo que no son destinados al trabajo ni tampoco son sacrificados para que se conviertan en alimento.

10.5. BIOCIDIO.

Esta figura delictiva que consiste en la matanza como un extremo irracional de seres vivos llamados perros domésticos u otra especie de la fauna doméstica o silvestre.

10.6. NATALIDAD CANINA

Esta referida a la fertilidad canina, es decir, que esta natalidad canina bruta para la población canina fue de 34,7%, es decir, nacen 34,7 cachorros por cada cien perros existentes en la población. La tasa general de fertilidad resulto de 125,8%, lo que nacen vivos 125,8 perros por cada 100 hembras en edad fértil.

10.7. MORBILIDAD CANINA.

Referido a los registros clínicos que puede alcanzaría 100% de los cachorros que no se tratan. Es parecido a la enfermedad de parvovirus que ataca a los cachorros recién nacidos.

11. MARCO JURIDICO

11.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

En el artículo 347 en sus incisos I) y II) nos señala que el Estado y la sociedad iniciarán la mitigación de los efectos dañinos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afecten al territorio nacional, se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

11.2. AUTONOMÍA MUNICIPAL.

Al referirnos a este punto trataremos de explicar lo que es la Ley 700 y la Ley 239, que son los puntos más esenciales, que explicaremos a continuación en la presente monografía:

La presente Ley 700 tiene por objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas.

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente Ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales. El maltrato animal es aquel que realiza una persona o varias conscientemente y con la intención de provocar sufrimiento o la muerte a un animal, en cambio, el abandono a un animal es un acto de maltrato y crueldad hacia ellos porque los estamos condenando a su muerte en especial a los canes.

Un animal que es domesticado y luego abandonado, no tiene posibilidad de sobrevivir por sus propios medios, se enferma y muere, por eso el maltrato animal es considerado un delito en muchas partes del mundo. A pesar de esto, las cifras aumentan a diario, el maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte.

Esta ley fue creada por Evo Morales Ayma en el año del primero de junio de dos mil quince.

La ley 239, donde la Ley cuenta con 63 artículos, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones adicionales y una disposición derogatoria. Toda la norma se basa en tres pilares fundamentales: la salud pública, la protección y responsabilidad con los animales y la planificación urbana. Esta ley fue promulgada por el Alcalde Luís Antonio Revilla Herrero, el 17 de mayo de dos mil diecisiete años en la Casa de la Mascota, y plantea aspectos generales como la promoción de adopción de mascotas y de la esterilización con la finalidad de establecer un control sobre la sobrepoblación de perros.

Respecto a los perros comunitarios, la norma indica que éstos deberán portar un collar de identificación donde indique su condición y deberá tener un lugar para vivir contiguo al domicilio de uno de sus titulares adecuado con todas las necesidades para pernoctar y consumir sus alimentos y agua. La casa del can no debe perturbar el libre tránsito o la seguridad e integridad de los ciudadanos, además, los vecinos responsables deben hacerse cargo de mantener la limpieza de los lugares en los cuales circule el animal de compañía y hacerse responsables por la seguridad de las personas que circulen por la zona.

Los perros abandonados son aquellos animales que no tienen un hogar, o que perteneciendo a uno, pasan la totalidad o parte del día fuera de su casa, ya sea por descuido de sus dueños, abandono, pérdida o haber nacido en la calle. Muchas veces el maltrato animal es causado porque las personas quieren sentirse superior a estos animales y tratan de hacerlo mediante el maltrato, esto causa el estrés del animal y muchas veces hasta su muerte.

En Bolivia se registraron varias formas de maltrato animal, una de ellas es el biocidio que está sancionada desde 2015 por la Ley 700, "para la Defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato, el biocidio es definido como la matanza de los animales con ensañamiento y se castiga con dos a cinco años de cárcel dependiendo la forma en la que se realiza el delito. La Ley Municipal

Autonómica 239 para animales de compañía, hace énfasis en la esterilización, adopción, participación de los grupos animalistas y la inclusión de instituciones como juntas vecinales y universidades para el cumplimiento pleno de la norma.

En esta Ley promueve la adopción de animales de compañía, mencionados, y fortalece las organizaciones de defensa de animales existentes en el municipio, las cuales deberán ser registradas, se está fortaleciendo la participación de los animalistas a través de su organización, inscripción licencia bajo requisitos que se están planteando en el reglamento.

Pero aquí, que en esta Ley 239 no se tiene la idea fundamental de que es el SISTEMA DE RASTREO CON MICROCHIPS PARA CANES EXTRAVIADOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ”, fundamental en esta monografía de Trabajo Dirigido.

11.3. CÓDIGO PENAL

En nuestro código penal en su artículo 350 que la par nos indica: “se sancionara con privación de libertad e dos (2) a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

II. La sanción se agravara en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal”

12. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Si bien la Ley 239 del Municipio de la Ciudad de La Paz, regula la tenencia responsable de animales domésticos, no menciona ni un vocablo acerca de la específica problemática de los perros abandonados. Con las modificaciones propuestas, será posible la disminución de los canes en situación de abandono, cuyas causas son de absoluta responsabilidad de los propietarios, de manera particular, los ciudadanos habitantes en las laderas, cuyas condiciones de solvencia económica son limitadas.

Estos ciudadanos, suelen adquirir canes para que les sirvan de mascotas, y una vez que crecen y necesitan más alimento, aseo, cuidado médico y un tiempo diario para pasear, se convierten en un grave problema para la economía de los citados propietarios, los cuales optan por echarlos a la calle para que sobrevivan a su suerte.

La situación de estos perros es la de canes vagabundos, situación que desencadena en otros problemas más graves como son: contaminación ambiental con sus desechos biológicos, enfermedades mortales para los transeúntes como la rabia y el parvovirus, robos de carne en los mercados barriales.

Problemática que requiere soluciones duraderas, y no simples campañas circunstanciales y/o momentáneas manifestaciones caritativas. Esta propuesta tiene la virtud de enfocar este tremendo problema en esa perspectiva integral y transversal con la responsabilidad social, la legislación ambiental, la salud pública, la filosofía ancestral del Vivir Bien y el respeto a nuestra Madre Tierra, en otras palabras, justificamos esta propuesta desde una visión lo más completa posible, de un problema que hasta ahora carece de una solución radical y definitiva.

El maltrato animal es un problema realmente alarmante, debido que en la actualidad se ve que la sociedad boliviana ha perdido un alto grado de sensibilidad hacia el cuidado de los animales domésticos, ya que según la investigación de estudiantes de criminología de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) 7 de cada 10 personas en La Paz, es testigo de un maltrato a una mascota (animal doméstico de compañía). Los factores que contribuyen al maltrato de los animales, tienen que ver con tradiciones, como ser las apuestas, peleas de animales, la explotación animal con fines comerciales o de experimentación.

Algunas personas tratan de controlar a sus animales con métodos de disciplina crueles: golpes, descargas eléctricas, palizas. Entre otros. Pese a los diferentes trabajos dirigidos o proyectos de tesis que intentan concientizar a la sociedad sobre el cuidado a los animales todavía se presentan

muchos casos de maltrato hacia ellos. Es por ello, que surge la necesidad de realizar una investigación que analice el tema.

13. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

13.1. OBJETIVO GENERAL

- ❖ Implementar registro de animales de compañía mediante el sistema de rastreo con microchip en la ciudad de La Paz. Analizar el maltrato a los animales domésticos en Bolivia durante los años 2016 hasta el año 2020 a fin de crear un programa de concientización en la sociedad para prevenir el maltrato hacia los animales domésticos en el país.

13.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar las principales causas para que se dé el maltrato hacia los animales domésticos en Bolivia.
- Citar los proyectos que hay en la ciudad de La Paz Bolivia para prevenir el maltrato hacia los animales domésticos.
- Mencionar las instituciones de la ciudad de La Paz Bolivia que ayudan a prevenir el maltrato hacia los animales domésticos.
- Citar la ley boliviana referente al maltrato hacia los animales.
- Reducir la cantidad de perros abandonados en vía pública.
- Promover la implantación de microchips para el registro de canes.
- Concientizar a los propietarios de canes para que no incurran en situación de abandono.

7.1. MÉTODOS APLICADOS

Para la investigación del presente perfil de proyecto de grado, utilizaremos el método analítico – propositivo, mismo que consiste en analizar de manera detallada toda la información recolectada en gabinete, para luego compararla con la información recolectada en el trabajo de campo.

En una segunda etapa, a partir de ese análisis se procede a la elaboración de la propuesta, tomando en cuenta las variables utilizadas. Estas variables serán explicadas y desarrolladas en el documento de este Trabajo Dirigido, no siendo necesario entrar en su correspondiente detalle en el actual Trabajo Dirigido.

CAPITULO V DISEÑO METODOLÓGICO

5.1. TÉCNICAS,

Observación en sitio, mediante fotografías y aplicación de encuestas.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1. ALCANCES Y LIMITES

En los alcances se puede mencionar lo siguiente:

- El presente estudio al proponer la aplicación del sistema de rastreo con microchip para los canes que se encuentren abandonados en las laderas de la ciudad de La Paz, busca reducir el número de estos canes en las calles, reduciendo el riesgo de enfermedades contagiosas hacia los seres humanos, así como concienciar una mayor responsabilidad de quienes adquieran canes como mascotas.
- De la misma manera este Trabajo Dirigido pretende lograr que el rastreo con microchip para los canes en situación de abandono, reduzca notablemente la tasa de reincidencia de aquellos propietarios que vuelven a dejar a sus mascotas en vía pública.

En las limitaciones podemos mencionar lo siguiente:

- Este presente Trabajo Dirigido no compromete otras medidas y/o sanciones que puedan surgir en el transcurso del tiempo para enfrentar el problema de los canes en situación de abandono en las laderas de la ciudad de La Paz.
- Tampoco compromete futuros convenios interinstitucionales que pudiesen darse con organizaciones no gubernamentales o fundaciones que trabajan en la misma problemática, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz.
- La propuesta de este proyecto no toma en cuenta acciones pedagógicas mediante campañas de sensibilización que pudiesen establecerse para sensibilizar y concienciar a los dueños de canes en las laderas de la ciudad de La Paz.

4.1. PROPUESTA

Resulta imprescindible difundir las obligaciones que los propietarios de los canes domésticos deben asumir, mediante una ley socializada y de permanente sensibilización humanitaria entre los ciudadanos de las laderas del Municipio Autónomo de la Ciudad de La Paz.

Con el control estricto para evitar el abandono indiscriminado de canes en vía pública, se procurará una vida más digna a los perros como seres vivos que sienten, sufren y se alegran. En este entendido, se propone la siguiente consideración al Artículo 6 de La ley 239:

***) PARA EVITAR EL ABANDONO INDISCRIMINADO Y REINCIDENTE, A TODOS LOS CANES DEVUELTOS A SUS PROPIETARIOS, SE LES COLOCARÁ UN MICROCHIP PARA SU DEBIDA IDENTIFICACIÓN Y MONITOREO.**

Si bien en este y los articulados propuestos representan una necesidad jurídica para una buena comprensión y aplicación de la Ley 239, en este Artículo es por significar la aplicación de la tecnología de rastreo y ubicación para los canes que

puedan ser abandonados en vía pública, o para aquellos perros que por distintas causas huyen de su hogar.

Esta implementación de la tecnología de monitoreo, permitirá que las autoridades de la Dirección de Zoonosis del Municipio de la ciudad de La Paz realicen el trabajo de ubicación y captura de los canes en vía pública de manera mucho más eficiente que las conocidas batidas en el camión jaula.

5.2. VARIABLES.

5.2.1. VARIABLE DEPENDIENTE.

- Erradicación de La población canina de las calles de las laderas de la ciudad de La Paz.

5.2.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.

- Adquisición responsable de canes como mascotas.

5.2.3. CONTEXTO DE LAS VARIABLES.

Con el objetivo de erradicar definitivamente la población canina de las laderas de la ciudad de La Paz, se trabajará de forma planificada durante los dos primeros años de funcionamiento del presente Trabajo Dirigido, levantando estadísticas de las razas, edades, talla, procesos patológicos en cada una de las campañas de educación hacia la ciudadanía. Las anteriores puntualizaciones nos permitirán la elaboración de un plan estratégico que controle e identifique la población - tipo de perros abandonados, determinando la incidencia de contaminación ambiental que causa la presencia de estas zonas de la ciudad de La Paz.

Se desarrollará una política de rehabilitación y de adecuada información en concordancia con la legislación ambiental vigente y las normas jurídicas que puedan instituirse en el futuro. Tomando en cuenta que este trabajo, simultáneamente tiene la finalidad de informar acerca del adecuado cuidado de mascotas caninas abandonadas, de forma prioritaria en aquellas poblaciones humanas de escasos recursos económicos, las cuales, a su vez, son las

causantes de la masiva presencia de perros en las calles de las urbes mencionadas.

Es en este contexto que debe comprenderse la filosofía de servicio que anima en este trabajo, el mismo que está abierto en su etapa de ejecución a modificaciones pertinentes que puedan surgir en el transcurso de la misma, es decir, la futura modificación de las variables descritas de acuerdo a los comportamientos sociales que puedan determinarlas. Aquí, volvemos a reiterar el éxito de este proyecto que por sus análisis estratégicos de la problemática, supera en cuanto a planificación al resto de las otras iniciativas que hasta el momento se han implementado para enfrentar la problemática descrita, pero que no han significado una solución definitiva.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MESES	MES 1			MES 2				MES 3				MES 4				
ACTIVIDAD																
Elección del tema	X	X	X													
Exploración de la problemática			X	X	X											
Esquema metodológico		X	X	X	X	X	X	X								
Presentación de primer								X	X	X	X					

borrador o perfil de la investiga ción																		
Análisis de informaci ón											X	X	X					
Redacción final												X	X	X	X	X	X	X
Impresión final de trabajo y defensa												X	X	X	X	X	X	X

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6. RESULTADOS PROYECTADOS.

6.1. CORTO PLAZO.

Lograr que la población de las laderas de la ciudad de La Paz tome conciencia de la importancia de cuidar responsablemente a sus mascotas caninas, evitando que estas deambulen por las calles.

6.2. MEDIANDO PLAZO.

Lograr que la población canina quede controlada en su tasa de natalidad y morbilidad.

6.3. LARGO PLAZO.

Lograr que los habitantes de las laderas de la ciudad de La Paz asuman la absoluta responsabilidad en la tenencia de canes; respetando el derecho integral a la vida de estos animales, mediante el cumplimiento estricto de la Ley 239.

CONCLUSIONES

- Con un control estricto de la natalidad canina indiscriminada, procuraremos una vida más digna a los perros como seres vivos que sienten, sufren y se alegran.
- Procurando una vida digna para los perros abandonados en las calles, consolidaremos una política ambiental y una puesta en práctica de la Ley de los animales que distinguida el sentido humanitario de la sociedad paceña en un contexto de respeto a la Madre Tierra y en un marco de convivencia armónica con otras especies de seres vivos.
- Con la imposición de severos castigos en la vía penal para quienes maltraten y abandonen a sus perros, sentaremos una importante jurisprudencia en la ciudad de La Paz, educando, orientando e informando a la ciudadanía acerca de la necesidad de una convivencia responsable y pacífica en el marco de la Ley.

RECOMENDACIONES

- No será posible lograr los objetivos de este proyecto de grado si no se tiene la participación activa de los medios de comunicación social en la información y concienciación hacia la población, acerca de los derechos y la dignidad de los perros.
- Sí se logran los resultados en los plazos indicados, la actividad no será interrumpida circunstancialmente.

- Afirmando y logrando un sostenido conocimiento de la Ley 239 por parte de los propietarios de canes, se logrará reducir la presencia de canes vagabundos en las laderas de la ciudad de La Paz.
- Una vez que la explosión demográfica de los canes de las laderas en la ciudad de La Paz quede controlada, no se lamentará atentados contra la salud pública, teniendo en cuenta que dichos animales tienen que ser considerados como un miembro más de las familias propietarias.
- Los animales son seres sensibles y experimentan el dolor como los humanos, tenemos la obligación moral de denunciar y luchar en contra de cualquier abuso o explotación irracional o acciones degradantes causadas por las personas.

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

*** BIBLIOGRAFÍA**

1. **ARGUELLO**, Luís Adolfo, **Manual de Derecho Romano** Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993.
2. **DARWIN**, Charles. El origen de las especies. Reino Unido, 24 de diciembre de 1852, editorial biblioteca perojo, edición 1877.
3. **Diccionario Enciclopédico** Ilustrado SOPENA, Barcelona España Editorial: Ramón Sopena S.A., 1994.
4. **HERNÁNDEZ** Sampieri, **Metodología de la Investigación**, México, MacFraw/Hill/INTERAMERICANA, 2010. 5ta ed.
5. **MÉRIDA** Gordillo, Raúl, **Maltrato Animal Editorial**, España, Ateles S.L. 2006, 3ra edición.
6. Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras. **Editores WATCHTOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF NEW YORK, DE PENNSYLVIA**. Estados Unidos de América, 1987.
7. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA**, promulgada el 7 de enero de 2009, y aprobada por Referéndum de 25 de febrero de 2009.

8. **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 239**, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, La Paz Bolivia, GAMPLP, año 2017.
9. **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 316**, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, La Paz Bolivia, 2018.
10. **LEY 4040**, Prohibición del uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio boliviano, Bolivia, año 2019.
11. **LEY DEL MEDIO AMBIENTE**, Ley N° 1333, Editorial UPS La Paz Bolivia, ed. 2011.
12. Declaración Universal que fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la Organización Internacional de Naciones Unidas lo proclamo al año siguiente
13. **ANTEZANA**, Marco “También sienten” Periódico LA RAZÓN, 4 de septiembre de 2010.

WEBGRAFIA CONSULTADA.

1. Asesorías Jurídicas CLIFFORD. Recuperado el 02 de agosto de 2008, <http://www.cliffordlaw.com>.
2. Wikipedia, la enciclopedia Libre. Recuperado el 4 de abril de 2009,
3. <http://www.wikipedia.org>.
4. <Http://www,cielo.org,bo/cielo>.
5. Htpss/es.m.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales.
6. Fitchen, Franklin C. (1975). *Circuitos integrados y sistemas*. Reverte. ISBN 9788429134254. Consultado el 19 de febrero de 2018.
7. «The History of the Integrated Circuit». Nobelprize.org. Archivado desde el original el 19 de octubre de 2012. Consultado el 13 de abril de 2011.
- 8.«Revolución digital». Universidad de Málaga. Archivado desde el original el 22 de junio de 2011.
9. Pérez, Enrique Mandado (1998). *Sistemas electrónicos digitales*. Marcombo. ISBN 8426711707. Consultado el 19 de febrero de 2018.
10. «*Canis lupus familiaris*». *Catalogue of Life (2010 Annual Checklist)* (en inglés). Sistema Integrado de Información Taxonómica (ITIS).
11. Dewey, T. and S. Bhagat (2002). «*Canis lupus familiaris*» (en inglés). Animal Diversity Web. Consultado el 21 de enero de 2009.

12. Wilson, Don; Reeder, DeeAnn, eds. (2005). «*Canis lupus familiaris*». *Mammal Species of the World* (en inglés) (3ª edición). Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2 vols. (2142 pp.).

ANEXOS

Anexos

ENCUESTA

SERÁ APLICABLE EL MODELO DE OPCIÓN CERRADA.

1. ¿CONOCE LA LEY 239 DE ANIMALES DE COMPAÑÍA?

SI

NO

2. ¿CONSIDERA A SU CAN COMO UN MIEMBRO DE LA FAMILIA?

SI

NO

3. CUANDO SE CAN ES ADULTO ¿USTED LO ABANDONA EN LA CALLE?

SI

NO

4. ¿TIENE POSIBILIDADES ECONÓMICAS PARA ALIMENTAR, ASEAR Y ASITIR CON MEDICINAS A SU CAN?

SI

NO

5. ¿ALGUNA VEZ QUISO MATAR A SU CAN?

SI

NO

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Según el trabajo decampo, ejecutado mediante la técnica de encuesta cerrada y tomas fotográficas en sitio, se obtuvieron las siguientes observaciones:

Sobre un total de 200 encuestas, en la zona de Pampahasi Bajo, quedo demostrado que las 50 encuestas aplicados en el barrio de Pampahasi bajo, se puede observar comparando el estudio fotográfico que los canes abandonados en vía pública, muestra un mayor rango de edad mayoritariamente jóvenes, también podemos conservar que la mayoría de estos canes deambula en un espacio próximo a su supuesto domicilio de origen, permaneciendo echado junto a la puerta del mismo.

En el caso de Pampahasi Central, cuya observación es más comercial, observamos canes jóvenes como adultos mayores que deambulan hacia los centros de abasto (mercados, tiendas, restaurants) tomando en cuenta que muchos de ellos se encuentra en sitios que se exponen grandes cantidades de basura.

En este barrio fueron aplicadas 80 encuestas, debido a que la misma actividad comercial, existe mayor número de personas.

Muchas de estas personas nos comentaron que con cierta frecuencia los canes callejeros son víctimas de accidentes de tránsito, no reclamando nadie sus cuerpos.

En el caso de Alto Pampahasi la figura se presenta con una cantidad considerable de canes muy mayores que deambulan en soledad (no en jauría a que no se

observa perros en estado de la calle). Este barrio es residencial en comparación al barrio de Pampahasi Central. Se aplicaron 70 encuestas.

Los resultados de las encuestas aplicadas en la zona de Pampahasi, nos muestra que las 20 personas encuestadas, únicamente el 5% tiene conocimiento de la Ley 239 de los animales de compañía, de 95% desconoce dicha ley.

El 30% considera a su can como miembro de la familia, el 70% no lo hace.

El 80% de los encuestados abandona a su perro cuando llega a la edad adulta, de manera sorprendente solo el 20% lo mantiene en casa.

El 35% si tiene posibilidades económicas para alimentar, asear y asistir con medicinas a su can, el 65% admite no tener esas posibilidades.

El 50% de los encuestados asegura que una vez recurrió a la eliminación de su can, el restante 50% no ha tomado la fatal medida.

Podemos concluir que la zona de Pampahasi es normal que la gente abandone a sus canes por las razones expuesta en el presente estudio. Lo cual nos refleja una falta de sensibilidad por parte de sus propietarios hacía estas criaturas, poco o nulo en conocer la Ley 239, ninguna consideración a la calidad de vida que merecen los canes y carencia de posibilidades económicas para el cuidado de los indicados canes.

Por otra parte, los resultados de las encuestas nos reflejan la falta de sensibilidad de la indicada Ley 239, por otra parte de las instituciones responsables.

El proceso de la socialización tiene que ser responsable, mediante los medios de comunicación social.

PROCLAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

Autor: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Artículo No. 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3. a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4. a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5. a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6. a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8. a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10. a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12. a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13. a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14. a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

LEY N° 700

LEY DE 1 DE JUNIO DE 2015

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas.

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas contra animales domésticos, en el marco del numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. (DERECHOS DE LOS ANIMALES). Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

- a. A ser reconocidos como seres vivos.
- b. A un ambiente saludable y protegido.
- c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.
- d. A ser auxiliados y atendidos.

Artículo 4. (OBLIGACIONES DEL ESTADO). El Órgano Ejecutivo, a través de sus Ministerios, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Ministerio de Salud propondrá:

- a. Políticas para la prevención de zoonosis, en el marco de sus competencias concurrentes con los diferentes niveles de gobierno.
- b. Regulación del uso de animales de laboratorio con fines de investigación científica.

2. El Ministerio de Educación propondrá:

- a. Políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales.
- b. Regulación del uso de animales con fines de investigación científica.

3. El Ministerio de Comunicación propondrá políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y el Ministerio de Autonomías.

4. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, propondrá políticas de sanidad e inocuidad agropecuaria.

Artículo 5. (OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS).

I. Las personas tienen las siguientes obligaciones:

- a. Evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios.
- b. Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios.
- c. Educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa.
- d. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos de maltrato y crueldad que contravengan el ordenamiento jurídico relacionado con la protección de los animales.
- e. Denunciar los casos de sospechas de zoonosis y otras enfermedades propias de los animales, ante las autoridades competentes.
- f. Otras establecidas por Ley o reglamento.

II. Los dueños o encargados de los animales, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que el animal pudiera ocasionar.
- b. Controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno. c. Velar por su alimentación y abrigo necesario. d. Evitar la cría de un número mayor de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- e. No abandonarlos.

Artículo 6. (PROHIBICIONES). Se prohíbe:

- a. El uso de animales en prácticas de instrucción militar, policial u otras, en las que se provoque la muerte o sufrimiento del animal.
- b. La movilización, ingreso, salida y comercialización de animales en las jurisdicciones afectadas, en caso de brotes de rabia, zoonosis y epizootias.

c. Someter a los animales a trabajos por encima de su resistencia o capacidad, al punto de causarles enfermedades o la muerte.

d. El traslado de animales con procedimientos que impliquen crueldad, malos tratos, fatiga y carencia de descanso.

e. El sacrificio de animales en el que se provoque el sufrimiento innecesario y agonía prolongada.

Artículo 7. (NORMATIVA CONTRA ACTOS DE MALTRATO). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causados directa o indirectamente por las personas.

Artículo 8. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN). Los medios de comunicación oral, escrito y televisivo, en el marco de su responsabilidad social, deberán difundir información educativa dirigida a la población en general, sobre el respeto y defensa de los animales.

Artículo 9. (CONTROL SOCIAL). La sociedad civil organizada, en particular las organizaciones o instituciones dedicadas a la defensa de los animales, en aplicación de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, en los niveles de gobierno que corresponda, podrá:

a. Participar en la formulación de normas y políticas orientadas a evitar y sancionar, actos que provoquen sufrimiento en los animales.

b. Promover acciones de sensibilización, educación y prevención, para el desarrollo de una cultura de respeto y defensa de los animales.

c. Sugerir e impulsar medidas y mecanismos interinstitucionales de control y fiscalización, para la sanción y eliminación de conductas que ocasionen maltrato y crueldad contra los animales.

d. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades de las entidades operativas en las acciones de defensa de los animales.

Artículo 10. (TRATOS CRUELES Y BIOCIDIO). Se incluyen en el Código Penal, los Artículos 350 bis y 350 ter, con el siguiente texto: “Artículo 350 Bis. (TRATOS CRUELES). I. Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien: 1. Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal. 2. Utilizare a un animal para cualquier práctica sexual. II. En caso de que un animal ocasionare las consecuencias establecidas en el numeral 1 del Parágrafo anterior, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles. III. La pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal.” “Artículo 350 ter. (BIOCIDIO). I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal. II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, el uso de los animales en los actos ejercidos en la medicina tradicional, y ritos que se rigen conforme a su cultura y tradiciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, debiendo realizarse evitando el sufrimiento innecesario y agonía prolongada.

SEGUNDA. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, el daño o la muerte causada a animales, que resultare como consecuencia de un accidente o hecho fortuito.

TERCERA. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, las disposiciones referentes a la fauna silvestre, que serán reguladas por normativa específica.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. La Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia - FAM, en los Gobiernos Autónomos Municipales, promoverá la elaboración e implementación de normativa para preservar, conservar y contribuir a la defensa y protección de animales domésticos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, A. Claudia Tórrez Diez, Erick Morón Osinaga. Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira López, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marianela Paco Durán.

LEY Nº 4040, 17 DE JUNIO DE 2009

LEY DE 17 DE JUNIO DE 2009.

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL DECRETA:

Artículo 1°.- (Del objeto) El objeto de la presente Ley es eliminar el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional, por considerarse la práctica un acto de crueldad en contra de los animales.

Artículo 2°.- (De la Prohibición) Queda terminantemente prohibido el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional.

Artículo 3°.- (Del Plazo) Los circos tienen un plazo de un año para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional; plazo en el cual el Órgano Ejecutivo queda encargado de presentar la Reglamentación de la presente Ley.

Artículo 4°.- (De las Sanciones) El incumplimiento impondrá el decomiso de los animales silvestres y/o domésticos y sanciones pecuniarias que deberán ser reglamentadas, sin perjuicio de la acción civil y penal que corresponda.

Artículo 5°.- (De las Autoridades) Quedan encargados de la aplicación, cumplimiento y difusión de la presente Ley: el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales.

Artículo 6°.- (Derogaciones) Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DECRETO SUPREMO 4341

16 de Septiembre, 2020

**JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ. PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 700, de 1 de junio de 2015, de defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas involucradas con el manejo de animales domésticos, para la defensa de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para efectos del presente Decreto Supremo, se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Animal doméstico.-** Ser vivo que siente y puede moverse por su propio impulso, que cumple un ciclo vital y que independientemente de su tamaño, puede llegar a ser domesticado y convivir con el ser humano.
- b) **Bienestar animal.-** Estado físico, psicológico y comportamental del animal, que le permite interactuar en armonía con su medio ambiente sin experimentar sufrimiento y que permita el perfeccionamiento de las cinco capacidades o libertades para desarrollarse: i) capacidad de obtener una dieta balanceada, ii) capacidad de poder automantenerse, iii) capacidad para tener una salud óptima, iv) capacidad de expresar comportamientos propios de la especie, y v) capacidad de poder elegir y controlar su entorno.
- c) **Violencia, maltrato y crueldad del animal.-** Es toda acción, omisión o agresión que cause daño a la salud o al desarrollo natural del animal. Existiendo dos tipos, daños físicos y daños emocionales o psicológicos.
- d) **Daño físico.-** Toda omisión o acción no accidental, que provoca perjuicio físico o enfermedad en el animal o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna acción intencionada o de negligencia, ya sea su ocurrencia antigua, reciente o recurrente.
- e) **Daño emocional o psicológico.-** Toda conducta, omisión o acción, que provoca rechazo, amenaza, aislamiento, temor o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional o social del animal, sea a título de medidas disciplinarias o educativas, en ambientes hostiles, situaciones de conflicto

familiar o social, por causas políticas, posición ideológica o demandas sociales.

- f) Enfermedades zoonóticas.-** Todas las enfermedades e infecciones que puedan transmitirse entre los animales y el hombre. La transmisión ocurre cuando un animal infectado con las bacterias, los virus, los parásitos y los hongos entra en contacto con los seres humanos.
- g) Investigación científica.-** Es la actividad relacionada con la ciencia básica, la ciencia aplicada, el desarrollo tecnológico, la producción y el control de la calidad de las drogas, los medicamentos, los alimentos, los inmunobiológicos, los instrumentos, o cualquier otro ensayo en animales. No se considera actividad de investigación científica las prácticas zootécnicas relacionadas con la agropecuaria.

ARTÍCULO 4.- (OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS). En el marco del inciso f) del Artículo 5 de la Ley N° 700, se establecen las siguientes obligaciones adicionales para las personas:

- a)** Proporcionar una adecuada alimentación, atención y cuidados de aseo del animal;
- b)** Proporcionar un ambiente apropiado, tanto para el desenvolvimiento físico como de descanso;
- c)** En caso de ser necesaria la muerte del animal, ésta no deberá causarle sufrimiento innecesario ni dolor;
- d)** Realizar acciones preventivas y los controles necesarios contra patógenos que ponen en riesgo la salud y atentan contra la vida de los animales;
- e)** Abstenerse de realizar la reproducción descontrolada de animales domésticos, en condiciones que incumplan las medidas de bienestar animal, sanidad animal y de bioseguridad emitida por las Autoridades Competentes.

- f) Abstenerse de realizar la comercialización de animales domésticos, en condiciones que incumplan las medidas de bienestar animal, sanidad animal y de bioseguridad emitida por las Autoridades Competentes.
- g) Brindar las condiciones y espacios adecuados para el traslado de animales, evitando fatigas a raíz de viajes largos y sin descanso;
- h) Socorrer a los animales en caso de accidentes de tránsito, en cuyo caso los responsables de dichos accidentes serán los respectivos dueños o encargados.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 6.- (CURRÍCULA Y CAMPAÑA EDUCATIVA).

- I. El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas en el marco de la defensa y protección de derechos de los animales, tiene las siguientes responsabilidades:
 - a) Incorporar en la currícula educativa en todos los niveles de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y de Educación Superior de Formación Profesional, la promoción, defensa y protección de derechos de los animales;
 - b) Diseñar y aplicar campañas educativas en todos los niveles de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y de Educación Superior de Formación Profesional, para la promoción, defensa y protección de derechos de los animales.
- II. Las políticas que propongan el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas en materia de defensa y protección de derechos de los animales en todos los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y de Educación Superior de Formación Profesional, serán coordinadas con el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 7.- (PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES). A efectos de precautar la salud de la población y el cumplimiento de derechos de los animales, el Ministerio de Salud, a través del Programa Nacional de Zoonosis, reglamentará protocolos relacionados con la prevención de enfermedades zoonóticas y vectoriales, y promoción de estrategias de fomento al bienestar animal.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO DE ANIMALES PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 8.- (ANIMALES DE LABORATORIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA).

- I. El Ministerio de Salud, en coordinación con las instancias involucradas, establecerá los lineamientos para regular el uso de animales de laboratorio para fines de investigación científica, mediante resolución expresa.
- II. La investigación científica con animales, sólo será permitida cuando sea indispensable y no pueda ser reemplazada por la experiencia acumulada o métodos alternativos para los fines de formación que se persigan.

ARTÍCULO 9.- (ANIMALES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA). El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas en coordinación con el Ministerio de Salud, establecerá lineamientos para regular el uso de animales para fines educativos de investigación científica, mediante resolución expresa.

CAPÍTULO IV

CENTROS O UNIDADES DE ZONOSIS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 10.- (CENTROS O UNIDADES DE ZONOSIS). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán establecer Centros o Unidades de Zoonosis, a fin de prevenir y controlar enfermedades

zoonóticas, protección, defensa y promoción de políticas de fomento al bienestar animal.

ARTÍCULO 11.- (MECANISMOS DE ATENCIÓN). Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán generar mecanismos para la atención de actos de violencia, crueldad, maltrato y biocidio contra los animales, de acuerdo a su normativa específica dentro al ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12.- (DENUNCIAS).

- I. Toda persona natural o jurídica denunciará todo acto de violencia, crueldad, maltrato y biocidio contra los animales, ante las instancias competentes del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.
- II. Las denuncias señaladas en el Parágrafo precedente, se realizarán ante la Policía Boliviana y/o la instancia de los Gobiernos Autónomos Municipales o los Centros o Unidades de Zoonosis designadas, a efectos de garantizar la efectiva protección de los animales.

ARTÍCULO 13.- (NORMATIVA SANCIONATORIA). Conforme al Artículo 7 de la Ley N° 700, las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de violencia, crueldad o maltrato animal, causados directa o indirectamente por las personas.

ARTÍCULO 14.- (EXCEPCIONES). Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto Supremo, los animales de granja y todos aquellos animales que se utilizan para producción agropecuaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. En un plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio

de Salud, y el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, emitirán las resoluciones establecidas en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La aplicación del presente Decreto Supremo, no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Branko Goran Marinkovic Jovicevic, Oscar Miguel Ortiz Antelo, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, José Abel Martínez Mrden, Iván Arias Durán, Jorge Fernando Oropeza Terán, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, María Eidy Roca de Sangüesa, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO.239 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero del año 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales que implica: *"la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración*

de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones", Asimismo, el Artículo 283 del Texto Constitucional prevé que: "el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde",

El Artículo 297, parágrafo 1, numeral 2) de la Constitución Política define a las competencias exclusivas como: *"aquellas en Las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva",*

La Constitución Política del Estado en el Artículo 302, parágrafo 1, numeral 5 ha dispuesto como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos",*

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, parágrafo 1, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de: *"la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo";* concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales, marco normativo la Ley Municipal Autónoma N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011 modificado por las Leyes Municipales Autónomas N° 013,014 Y 222 de 3 de enero 'de 2012, e marzo de 2012 y 10 de febrero de 2017, respectivamente; en su Artículo 20 define que: *"la Ley Municipal, es la disposición Legal que emana del Concejo Municipal emerge te del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y fom1alidades establecidas en la presente Ley (..)",* asimismo, su Artículo 21, Numeral 1 dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal la aplicación y ejecución de competencias

exclusivas de la autonomía municipal de La Paz, *LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.239*

La precitada Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, rescatando la cualidad normativa, como la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas, dentro de los lineamientos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, en su Artículo 16 ha determinado la jerarquía normativa y administrativa municipal, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 410, párrafo II de la Constitución Política del Estado.

La merituada Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal refiere en su Artículo 9 que la facultad legislativa "es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de La Paz, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal", que se ejerce mediante proyectos de leyes municipales que pueden ser presentadas a iniciativa del o la Alcaldesa, de la Directiva del Concejo Municipal, de las Comisiones permanentes y especiales o de los y las Concejales. La Ley de Prohibición del Uso de Animales Silvestres y/o Domésticos en Espectáculos Circenses N° 4040 de 17 de junio de 2009, establece la prohibición terminante del referido uso, siendo que su incumplimiento impondrá el decomiso de los animales silvestres y/o domésticos y sanciones pecuniarias, sin perjuicio de la acción civil y penal que corresponda.

La Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana N° 553 de 1 de agosto de 2014, en su Artículo 4, hace referencia a las once razas que se consideran peligrosas. Asimismo el Artículo 10 de la citada Ley establece que los propietarios de perros peligrosos deben registrar los mismos ante el gobierno autónomo municipal de su jurisdicción, Entidad Territorial Autónoma que registrará y regulará la crianza de perros peligrosos, además de emitir la respectiva licencia de crianza.

La Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato N° 700 de 1 de junio de 2015, tiene como objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas; estableciendo el Artículo 7 que: *"Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causados directa o indirectamente por las personas"*.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.. N° 511/ 2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, estableció las bases de una política municipal de tenencia y protección de los animales desde distintas normas respectivas abarcando tanto Animales de Compañía, Silvestres y de Consumo así como determinando los lineamientos del accionar municipal para la Vigilancia Epidemiológica y el control de la zoonosis. No obstante, ante las nuevas tendencias Aela jona das con el Bienestar Animal y la Salud Pública, se hace imperioso avanzar en el desarrollo de nuevas normativas que permitan afrontar la temática de animales en el Municipio de La Paz de forma diferenciada.

Al margen del marco jurídico precitado es importante recalcar que se consideran Animales de Compañía a aquellos que han tenido un desarrollo transgeneracional prolongado al lado del hombre, modificando su conducta para adaptarse a la vida junto al ser humano y sus contextos, como lo son las ciudades. Por lo tanto, son animales más tolerantes al estrés, sus necesidades se pueden suplir en los hogares y desarrollan vínculos fuertes con el ser humano, dándole este, un equilibrio en su bienestar psicológico y físico. Al respecto, el perro lleva junto al hombre aproximadamente 14.000 años y el gato un poco más de 5.000 años, situación que no se repite con ninguna otra especie del reino animal. Por lo tanto, son los únicos animales con los que el ser humano puede tener una interacción sana y responsable.

Por otro lado, se debe tener en cuenta la inminente situación de sobrepoblación de Animales de Compañía en situación de calle y/o abandonados que se observa en el Municipio de La Paz. Este escenario constituye en un riesgo para la Salud

Pública, la seguridad ciudadana y la planificación urbana armónica y sostenible. Asimismo, la sobrepoblación de Animales de Compañía, viene aparejada al incremento considerable de casos de maltrato animal. En este sentido, se hace inminente para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, abordar la temática de Animales de Compañía que habitan en el Municipio desde una visión de política pública integral que contemple la planificación urbana sustentable, la educación ciudadana y la colaboración como ejes centrales del abordaje de la temática. En este contexto el Concejo Municipal de La Paz en ejercicio pleno de sus atribuciones y competencias emite la presente Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LA PAZ:**

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 239
PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de una política municipal integral que permita precautelar el bienestar de los Animales de Compañía y la Salud Pública en el municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica son de cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3. (FINES).- Son fines de la presente Ley Municipal Autonómica:

1. Promover el bienestar de los Animales de Compañía del Municipio de La Paz a través del cuidado y atención responsable.
2. Precautelar la Salud Pública y el control paulatino de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz.

3. Promover una planificación urbana del Municipio de La Paz que permita la coexistencia ordenada y armónica de los ciudadanos con los Animales de Compañía, a partir de la Capacidad de Carga de los distintos Barrios, Distritos Municipales y Macro distritos.

4. Promover la responsabilidad de los titulares de Animales de Compañía con la limpieza en los parques, plazas y lugares de esparcimiento dentro del territorio del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).-

1. Adiestramiento: Es el proceso mediante el cual un adiestrador logra que un Animal de Compañía adquiera determinadas habilidades y comportamientos.

2. Adopción: Proceso mediante el cual una persona asume plena responsabilidad sobre un Animal de Compañía de forma gratuita.

3. Animales de Compañía Comunitarios: Son perros y gatos que habitan en la vía pública y son cuidados por un grupo de personas, principalmente vecinos de una misma calle, barrio o zona.

4. Animales de Compañía: Son exclusivamente, perros y gatos, los cuales por su condición y naturaleza conviven con el ser humano y generan una relación de dependencia por parte del animal.

5. Animales de Servicio o Asistencia: Son perros entrenados para que colaboren en las labores humanas de búsqueda, rescate, rastreo, educación o que prestan servicios especiales o terapéuticos a personas con discapacidad o con alguna enfermedad.

6. Animal Abandonado: Animales que estando bajo la responsabilidad y cuidado de una persona natural determinada, son abandonados en la vía pública.

7. Animal en Situación de Calle: Animales, sean agresivos o no, que nacen y se desarrollan en la vía pública y que no cuentan con ningún titular o responsable identificable.

8. Animales Potencialmente Peligrosos: Son animales que por su comportamiento, pueden causar agresiones con heridas de consideración a otro animal o persona y sobre los cuales se debe tomar previsiones adicionales.

9. Organización Protectora de Animales: Son agrupaciones de personas naturales legalmente establecidas y sin fines de lucro, cuya finalidad radica en promover la protección, rehabilitación, adopción, esterilización y/o defensa de los animales en el Municipio de La Paz, así como la provisión de hogares temporales para animales abandonados o en situación de calle.

10. Bienestar Animal: Estado de completa salud física, psicológica y social que permite al animal interactuar en armonía con su medio ambiente sin experimentar sufrimiento.

11. Biocidio: Acción de dar muerte a un animal sin ninguna justificación, / pudiendo mediar para ello ensañamiento y crueldad.

12. Capacidad de Carga: Es la capacidad máxima de población canina o felina que un determinado territorio, persona puede albergar de conformidad con sus condiciones y características.

13. Eutanasia: Proceso veterinario de excepción asistido por el cual se produce el deceso de un Animal de Compañía por fines justificados y garantizando la inexistencia de sufrimiento.

14. Esterilización: Proceso por el cual se incapacita en forma permanente a un animal para reproducirse, mediante castración, vasectomía, ovario, histerectomía u otro procedimiento quirúrgico adecuado.

15. Enfermedades Zoonóticas: Son enfermedades producidas por patógenos transmitidos de los animales a los seres humanos.

16. Infectocontagioso: Son las enfermedades de fácil y rápida transmisión, causadas por un agente patógeno.

17. Maltrato o Crueldad: Son actos que infringen dolor físico, emocional y/o psicológico innecesario a un animal ya sea por acto deliberado o por negligencia de una persona natural incluyendo descuidos o explotación comercial.

18. Organizaciones que trabajan con Animales de Servicio o Asistencia: Son organizaciones especializadas que, independientemente de hacerse o no cargo del Adiestramiento de perros de servicio o asistencia, trabajan y habitan con ellos y se los emplea en distintas tareas de apoyo al ser humano como ser la búsqueda, rescate, rastreo, apoyo a personas con discapacidad o soporte emocional.

19. Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana: Son los perros de las razas estipuladas en la Ley Nacional N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana de 1 de agosto de 2014.

20. Rabia: Enfermedad infectocontagiosa zoonótica mortal causada por un virus que ataca fundamentalmente al sistema nervioso central.

21. Refugio o Albergue: Infraestructura administrada por Organizaciones Protectoras de Animales y/o Voluntarios destinadas a la acogida temporal de Animales de Compañía abandonados.

22. Responsable: Se consideran responsables a aquellas personas pertenecientes o no al núcleo familiar del titular de un Animal de Compañía que pese a no ser titular del animal, tiene una interacción permanente con un Animal de Compañía.

23. Salud Pública: Función del Estado de velar por el bienestar físico y social de las personas.

24. Titular: Es la o las personas responsables que figuran en el registro municipal correspondiente como encargadas y propietarias de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia.

25. Vigilancia Epidemiológica: Recolección, sistematización y análisis de datos de forma periódica y oportuna que permita integrar información relevante de situaciones o casos que amenacen la Salud Pública para que la misma sea utilizada en los procesos de intervención y toma de decisiones.

26 Voluntario: A los fines de la presente Ley Municipal Autonómica se entiende por voluntario a la persona que de forma libre y desinteresada, independiente o en cooperación con las unidades organizacionales correspondientes del GAMLP, trabaja por el Bienestar Animal.

27. Zoofilia: Conducta sexual inapropiada y anómala de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

28. GAMLP: Abreviatura del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 5. (DERECHOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, reconoce y promueve los derechos establecidos

en la Ley Nacional N° 700 para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad o Maltrato de 1 de junio de 2015.

TÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD, EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

CUIDADO Y BIENESTAR

ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES DE LOS TITULARES).- Los titulares o responsables de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, tienen las siguientes obligaciones:

1. Proporcionarles agua fresca y alimento en calidad y cantidad adecuada.
2. Dotarles de un espacio apropiado que les permita desarrollarse y protegerse de las condiciones climáticas adversa.
3. Inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.
4. Cuidar de su salud de manera integral, evitando someterlo a cualquier tipo de dolor o sufrimiento, y proporcionarle la asistencia medico veterinaria oportuna.
5. Vacunarlos una vez al año contra la rabia y otros patógenos, así como desparasitarlos periódicamente evitando que los mismos sean transmitidos al ser humano.
6. Evitar que terceras personas, le sometan a tratos crueles.
7. Adoptar las medidas necesarias para evitar que al circular se conviertan en una amenaza para las personas y/u otros animales.
8. Proporcionarles atención y tiempo suficiente para la estimulación física con actividades apropiadas de conformidad con sus características fisiológicas.

ARTÍCULO 7. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS).- Toda persona que circule por la vía pública con un Animal de Compañía deberá tomar las previsiones necesarios en cuanto a correa y placa de identificación y / o bozal en caso de corresponder.

ARTÍCULO 8. (ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO).-

1. Podrán acceder al transporte público de pasajeros los Animales de Compañía que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para ser transportados. Quedan estos de la presente disposición los Animales de Servicio o Asistencia, quienes tendrá acceso irrestricto al transporte público de pasajeros.
2. Los titulares de Animales de Compañía podrán transportarse acompañados de ellos en el Servicio de Transporte Municipal en cumplimiento de los requisitos y disposiciones que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal en sujeción a la presente Ley Municipal Autonómica.
3. Queda prohibido transportar Animales de Compañía en los asientos al lado del chofer.

CAPÍTULO 2

DE LOS REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. (REGISTROS MUNICIPALES).- 1. El órgano Ejecutivo Municipal, con el fin de efectuar un control de la población canina y felina en el Municipio de La Paz y de las instituciones o personas naturales a cuyo cargo se encuentren Animales de Compañía o presten servicios a sus titulares, a través de la unidad organizacional competente, implementará y administrará los siguientes registros:

- a) Registro Municipal de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia
- b) Registro Municipal de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana
- c) Registro Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales, Veterinarias y Tiendas de Animales de Compañía.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de establecer los requisitos y el procedimiento aplicable para la obtención de los registros correspondientes.

ARTÍCULO 10. (OBLIGATORIEDAD).- Los registros señalados en el Artículo precedente son de carácter obligatorio y podrán ser exigidos por las autoridades municipales a cualquiera de los sujetos pasibles de registro.

SECCIÓN 1

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA

ARTÍCULO 11. (REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA).-

I. Todo titular de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia deberá registrarlo mediante los mecanismos y cumpliendo los procedimientos que para el efecto reglamente el Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El titular del Registro de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia en el Municipio de La Paz, deberá informar y registrar cualquier cambio, modificación o alteración en la titularidad.

III. El Registro Municipal de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia es de carácter gratuito.

ARTÍCULO 12. (PLATAFORMA VIRTUAL).- Para el registro de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades organizacionales correspondientes implementará una enfermedad virtual que deberá ser constantemente alimentada y actualizada por los Titulares, Veterinarias, Organizaciones Protectoras de Animales y/o demás instituciones que sean habilitadas para el efecto.

ARTÍCULO 13. (CONSTANCIA DE REGISTRO).- Inscrito el Animal de Compañía o Animal de Servicio o Asistencia el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, procederá a la otorgación de un código alfanumérico que lo identificara. El propietario o tenedor deberá imprimir el Certificado de Inscripción que corresponda al animal que se encuentre bajo su responsabilidad a efecto de acreditar su titularidad.

ARTÍCULO 14. (DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE REGISTRO).- El documento de constancia de registro de Animales de Compañía y/o Animales de Servicio o Asistencia será requerido para toda atención de salud veterinaria pública o privada, así como para acceder a programas o campañas de vacunación, esterilización y otras promovidas o patrocinadas por el GAMLP.

SECCIÓN 11

**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERROS PELIGROSOS PARA LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO).- 1. El titular de un Perro Peligroso para la Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 553 deberá apersonarse a las oficinas de la Unidad organizacional competente y proceder al registro de su Animal de Compañía previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Autorización otorgada por la Policía Nacional.
- b) Ser mayor de edad, acreditado con su Cédula de Identidad.
- c) No estar privado, por Resolución Administrativa o Judicial, a la tenencia de perros peligrosos o haber sido sancionado con la suspensión temporal de la autorización o licencia de crianza; salvo que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) No tener antecedentes penales, previa acreditación del certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales-REJAP.
- e) Presentar la certificación del veterinario, avalando el estado de salud, vacuna antirrábica y la esterilización del animal.
- f) Acreditación de un espacio físico adecuado en función de sus características.

El Animal de Compañía a ser registrado deberá contar con un collar oficial, el cual mencionará el número de registro, el nombre del perro, el lugar donde vive y datos del propietario; éste collar deberá ser de un material resistente y de un tamaño visible.

Otros requisitos que se consideren necesarios deberán ser determinados en la Reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

SECCIÓN III

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, VETERINARIAS Y TIENDAS

ARTÍCULO 16. (PROCEDIMIENTO).- Las Organizaciones Protectoras de Animales, Veterinarias y Tiendas de Animales de Compañía deberán registrarse ante la Unidad organizacional competente del GAMLP cumpliendo con los requisitos y en función al procedimiento que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE REGISTRAR).-

1. Todas las Organizaciones Protectora de Animales, Veterinarias y Tiendas de Animales de Compañía deberán alimentar periódicamente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia sobre los animales que atiendan o estén a su cargo, ya sea registrando a aquellos animales que no cuenten con registro o actualizando alteraciones y/o modificaciones de las que tomen conocimiento.

2. A efectos del cumplimiento del párrafo primero del presente Artículo, al momento del registro, la unidad organizacional competente, facilitará un usuario especial y los accesos correspondientes.

ARTÍCULO 18. (CONTROL DE REGISTRO).- 1. Las Organizaciones Protectoras de Animales que realicen ferias o campañas de adopción con Animales de Compañía que no hayan sido previamente registrados, deberán asegurarse de registrarlos en la Plataforma Virtual del Registro de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia con carácter previo a la entrega de los mismos a sus adoptantes.

3. Queda prohibida la comercialización o adopción de Animales de Compañía que no cuenten con Registro.

III. Las veterinarias que funcionen en el Municipio de La Paz deberán cooperar con el registro de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia y coadyuvarán con el control del cumplimiento del mismo, para el efecto no podrán prestar ningún servicio a Animales de Compañía que no cuenten con registro. No obstante podrán realizar el registro inmediatamente y con carácter previo a la atención del Animal de Compañía a través de su usuario en la plataforma virtual.

CAPÍTULO III

ADOPCIÓN Y COMPRA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 19. (ADOPTANTES O COMPRADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).- Toda persona, natural o jurídica que quiera adquirir un Animal de Compañía en el Municipio de La Paz, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y su reglamentación.

ARTÍCULO 20. (ESTERILIZACIÓN).- 1. Con la finalidad de coadyuvar al control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, todo Animal, la Compañía que se encuentre en veterinarias o tiendas de Animales de Compañía con fines de venta, deberá estar esterilizado.

2. Las veterinarias o tiendas que comercialicen con Animales de Compañía que no hayan sido previamente esterilizados, serán sancionadas e incluso clausuradas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamento.

ARTÍCULO 21. (ADOPCIÓN CERTIFICADA).-

1. El GAMLP promoverá e incentivará la adopción de Animales de Compañía a través de Organizaciones Protectoras de Animales, debidamente acreditadas y en sujeción a los procedimientos determinados según reglamento.

2. Las Organizaciones Protectoras de Animales debidamente registradas que realicen ferias y/o campañas de adopción deberán informar a los adoptantes sobre las responsabilidades y cuidados que requiere todo Animal de Compañía. Las Organizaciones Protectoras de Animales no se encontrarán en la obligación de esterilizar a los Animales de Compañía dados en adopción. Sin embargo, si cuentan con ésta posibilidad, deberán informar al adoptante dándole a conocer asimismo sobre los beneficios de la esterilización.

III. El GAMLP autorizará a la ciudadanía y agrupaciones registradas el uso de espacios para la exhibición de Animales de Compañía que se encuentren disponibles para ser adoptados.

ARTÍCULO 22. (CRIADEROS).- Queda terminantemente prohibido, bajo sanción de clausura y sin perjuicio de las demás sanciones correspondientes, la instalación, administración y/o mantenimiento de criaderos de Animales de Compañía en el territorio del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 23. (VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).-

1. La venta de Animales de Compañía se podrá realizar, únicamente en veterinarias y tiendas de Animales de Compañía debidamente registradas, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamento.

2. Los propietarios o responsables de los establecimientos de venta, deberán asumir todas las obligaciones de los titulares de Animales de Compañía. Asimismo, deberán esterilizar y registrar provisionalmente a la totalidad de animales que se encuentren bajo su cuidado.

II. Queda terminantemente prohibido el comercio ambulante de Animales de Compañía así como la exposición de los mismos con fines de venta en cualquier lugar diferente a los expresamente autorizados para el efecto de conformidad con el primer párrafo del presente Artículo. En caso de incumplimiento de esta disposición se procederá al decomiso inmediato de los Animales de Compañía que estén siendo exhibidos o comercializados.

CAPÍTULO IV

ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA

(OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA).-

Además de todas las obligaciones determinadas en la presente Ley Municipal Autónoma para los titulares de Animales de Compañía en se tienen las siguientes obligaciones adicionales para organizaciones que trabajen con Animales de Servicio o Asistencia, así como para los titulares de los

a) Cuidados veterinarios de conformidad con las tareas que realizan sus Animales de Servicio o Asistencia.

b) Asegurar el retiro del Animal de Servicio o Asistencia de las actividades de apoyo antes que las mismas puedan causarle daños físicos o psicológicos.

c) Asegurarle al Animal de Servicio o Asistencia un hogar con calidad y bienestar para el momento en que sea retirado de sus tareas de apoyo.

ARTÍCULO 25. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA).- No podrá restringirse el acceso de Animal de Servicio o Asistencia a ninguna zona o infraestructura a la que tenga acceso su titular o la persona a la que asiste. Pare el efecto, el Animal de Servicio o Asistencia deberá estar claramente identificado con una pechera que señale que se trate de un Animal de Servicio o Asistencia y qué apoyo está prestando.

ARTÍCULO 26. (CASOS DE EMERGENCIA).- En situación de emergencia, el GAMLP a través de la Unidad organizacional competente y las demás unidades organizacionales que corresponda, coordinará las intervenciones que fueran necesarias con las organizaciones que trabajan con Animales de Servicio o Asistencia.

TÍTULO III

DE LA SALUD PÚBLICA Y EL CONTROL DE LA SOBREPoblACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 27. (CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN).- Con la finalidad de avanzar progresivamente en el control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, el GAMLP promoverá continuamente campañas de esterilizaciones, enfatizando en la esterilización de animales en situación de calle, para lo cual definirá los aspectos de capacitación de equipos de veterinarios y auxiliares, financiamiento de las cirugías, cronogramas de campañas y apoyo de organizaciones nacionales e internacionales, entre otros.

ARTÍCULO 28. (PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTERILIZACIONES).- Se crea el Programa Municipal de Esterilizaciones, a fin de que la población acuda al mismo para esterilizar a sus Animales de Compañía en condiciones adecuadas y económicamente accesibles.

ARTÍCULO 29. (CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN).- Con el fin de prevenir, controlar y erradicar las Enfermedades Zoonóticas, el GAMLP impulsará y coordinará campañas de vacunación, especialmente contra la rabia.

ARTÍCULO 30. (CONTAMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS).- 1. Las personas que circulen por la vía pública con Animales de Compañía deben adoptar las medidas necesarias para proceder a la limpieza inmediata de la defecación de los promoverá campañas educativas y de concientización sobre la sensibilidad de los titulares de Animales de Compañía para mantener limpio el espacio público, enfatizando en la importancia de recoger las deposiciones fisiológicas. Asimismo, se identificará a los infractores y se determinarán mecanismos para visibilizar ante la sociedad a las personas que no cumplan el

presente Artículo, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 31. (VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA VETERINARIA).- El GAMLP a través de la unidad organizacional competente, realizará Vigilancia Epidemiológica permanente con la finalidad de identificar la presencia de Enfermedades Zoonóticas u otras que por su importancia puedan afectar a la Salud Pública.

ARTÍCULO 32. (SOSPECHA DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS).-

I. Ante la sospecha de que un Animal de Compañía padezca o sea portador de una enfermedad zoonótica, ya sea por denuncia de agresión o por verificación de oficio, la unidad organizacional competente deberá proceder al recojo del Animal de Compañía a fines de que el mismo sea puesto en observación de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

n. En caso que tras el periodo de observación se identifiquen síntomas clínicos que generen indicios de la presencia positiva de una enfermedad zoonótica de curso nervioso en el Animal de Compañía, se procederá de conformidad con el Artículo 36 de la presente Ley Municipal Autónoma.

III. La unidad organizacional competente del GAMLP, deberá tomar y remitir al laboratorio de referencia, las muestras correspondientes de los cuerpos sin vida de los Animales de Compañía que hayan sido sometidos a un proceso de eutanasia por indicios de presencia de una enfermedad zoonótica para su correspondiente análisis de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 33. (DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA).-

I. En caso de que producto del proceso de Vigilancia Epidemiológica, se hubieran identificado y diagnosticado la existencia de amenazas por epidemia de cualquier zoonosis en el Municipio de La Paz, el Alcalde Municipal declarará la alerta sanitaria municipal.

n. La declaratoria de Alerta Sanitaria Municipal permitirá adoptar medidas extraordinarias y coordinar con las instancias del nivel departamental y nacional,

la asignación de recursos extraordinarios y minimizar el riesgo hasta controlar el brote epidemiológico.

III. Una vez controlado el brote epidemiológico, las medidas paliativas que se hayan adoptado, cesarán automáticamente después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad zoonótica, salvo declaración expresa contraria.

Durante el periodo de alerta sanitaria, los titulares de Animales de Compañía deberán tomar las previsiones necesarias para evitar el contacto de los mismos con otros posiblemente portadores de la zoonosis de conformidad con las disposiciones que el

GAMLP emita para el periodo de alerta.

ARTÍCULO 34. (INGRESO A ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS).- Con la salvad prevista para los Animales de Servicio o Asistencia, queda prohibida la entrada de perros y/o gatos en los locales destinados a la fabricación, preparación, almacenaje, expendio ~ venta, transporte y manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 35.- (MUERTE DE ANIMALES DE COMP AÑÍA).-

1. Los Animales de Compañía deberán tener una muerte sin sufrimiento, sea por causas naturales o por eutanasia en casos excepcionales y justificados de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.

n. Los restos deberán ser enterrados en los espacios correspondientes y autorizados por el GAMLP o cremados de conformidad con la reglamentación que para el efecto emita el órgano Ejecutivo Municipal.

III. El GAMLP, a través de las unidades organizacionales competentes, promoverá la implementación de los crematorios municipales para Animales de Compañía.

ARTÍCULO 36. (CASOS PERMITIDOS DE EUTANASIA).- 1. Los Animales de Compañía podrán ser sometidos, excepcional y justificadamente, a un procedimiento de eutanasia asistido por un veterinario y mediante métodos que eviten cualquier tipo de sufrimiento o dolor en los casos que se describen a continuación:

a) Padecimiento de enfermedades incurables que, según diagnóstico certificado por un médico veterinario, le causen sufrimientos.

- b) Agonías prolongadas y sufrimiento causado por males propios de una edad muy avanzada, según diagnóstico certificado por médico veterinario.
- c) Indicios fehacientes de la presencia de Enfermedades Zoonóticas que pudieran constituirse en una amenaza para la Salud Pública y pudieran motivar una alerta sanitaria a nivel municipal.
- d) Conductas y comportamiento agresivos e irreversibles mediante tratamiento, que puedan poner en riesgo la integridad física de los ciudadanos.
- n. El GAMLPA aprobará protocolos y normativa específica que determine los métodos, condiciones y requisitos para la práctica excepcional y justificada de eutanasias en Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia en el Municipio de La Paz.

TÍTULO IV

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 37. (UNIDAD ORGANIZACIONAL COMPETENTE).- La unidad organizacional competente en materia de Animales de Compañía, estará a cargo de presentar propuestas de planes, programas y proyectos destinados a fomentar la Salud Pública y el Bienestar Animal en el Municipio de La Paz. Asimismo, en coordinación con las instancias departamentales y nacionales correspondientes, estará a cargo del monitoreo de Enfermedades Zoonóticas y vectoriales así como de la implementación de políticas de fomento al Bienestar Animal.

ARTÍCULO 38. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL COMPETENTE).- Son funciones y atribuciones de la unidad organizacional competente, en el marco de la presente Ley Municipal Autonómica:

- a) Atender, de ser necesario solicitando al auxilio de la Policía Nacional y las instancias jurisdiccionales correspondientes, las denuncias sobre incumplimientos a las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica o su Reglamento.
- b) En coordinación con las instancias judiciales y policiales correspondientes, recibir y verificar las denuncias por malos tratos o agresiones a Animales de Compañía
- c) En casos de delitos de biocidio y/o tratos crueles, realizará la verificación correspondiente para elevar denuncia al ministerio público.

d) Implementar y administrar los Registros Municipales dispuestos en el Artículo 9 de la presente Ley Municipal Autonómica.

e) La realización de campañas de esterilización progresivas.

f) Promover, desarrollar y ejecutar programas y proyectos dirigidos a la Vigilancia Epidemiológica, prevención y control de Enfermedades Zoonóticas e infectocontagiosas.

g) Generar campañas de educación ciudadana, capacitación y difusión de tenencia responsable de Animales de Compañía para promover el Bienestar Animal en el Municipio de La Paz.

h) En coordinación con la Intendencia Municipal, fiscalizar y controlar los establecimientos veterinarios, peluquerías, tiendas de Animales de Compañía o mascotas y demás establecimientos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 39. (DENUNCIAS).- I. La Unidad organizacional competente, en coordinación con la Guardia Municipal y demás Unidades Organizacionales del GAMLP, atenderá, previa recepción de una denuncia escrita o presencial, los casos que impliquen vulneraciones o incumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica. Asimismo, coordinará con la Policía Nacional y con otras instancias del Gobierno Nacional y Departamental.

II. Todo ciudadano del Municipio de La Paz tiene la obligación de denunciar cualquier situación que conlleve vulneraciones a la presente Ley Municipal Autonómica o su Reglamento.

III. Todo profesional del área de la salud o ciudadano del Municipio de La Paz que sospeche la presencia de Enfermedades Zoonóticas en un Animal de Compañía, tiene la obligación de denunciar la misma ante la unidad organizacional competente.

ARTÍCULO 40. (ESTABLECIMIENTOS DE APOYO).- El GAMLP, a través de la Unidad organizacional competente implementará establecimientos que brinden servicios veterinarios y otros para garantizar el control de la sobrepoblación y el Bienestar Animal en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 41. (ÁREA DE ZONOSIS).- La Unidad organizacional competente dispondrá de un área de zoonosis a cargo de la prevención, el control y monitoreo de enfermedades zoonóticas -sobre todo la rabia- y vectores con la finalidad de prevenir a la Salud Pública, en coordinación con las instancias de salud endientes del nivel departamental y nacional.

ARTÍCULO 42. (VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE PROTECTORES DE ANIMALES).-

1. Se crea el Programa de Voluntariado Municipal de Protectores de Animales, destinado a apoyar en las tareas de la unidad organizacional competente en materia de Bienestar Animal, así como incentivar y educar en la protección, tenencia responsable y bienestar de los Animales de Compañía en el Municipio de La Paz.

II. El GAMLP mediante la unidad organizacional competente promoverá la realización de convenios con universidades públicas y privadas que impartan la carrera de medicina veterinaria y otras afines para que éstas colaboren en el Programa de Voluntariado, así como con instituciones y empresas privadas.

ARTÍCULO 43. (OTRAS UNIDADES ORGANIZACIONALES).-

1. La Guardia Municipal, Intendencia Municipal y la Secretaría de Gestión Ambiental, así como las demás unidades organizacionales del GAMLP, en el marco de sus competencias, coadyuvarán y colaborarán con todas las actividades que realice la unidad organizacional competente, debiendo hacer cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. La Guardia Municipal, para coadyuvar en las labores de la Unidad organizacional competente queda facultada para realizar decomisos, rescates, atender denuncias y cualquier otra acción dirigida a dar cumplimiento a la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamento.

TÍTULO VI

OTRAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO I

OTRAS ORGANIZACIONES

SECCIÓN I

ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 44. (COOPERACIÓN).- Todas las Organizaciones Protectoras de Animales debidamente registradas que funcionen en el Municipio de La Paz podrá colaborar con el GMLP en las actividades que se detallan a continuación:

a) Colaborar en las tareas relacionadas con el control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en Situación de Calle a través de campañas continuas de adopción y esterilización.

b) Concientizar y educar a la población en general sobre temáticas relacionadas con el Bienestar Animal, adopción y esterilizaciones.

Informar periódicamente sobre los rescates de Animales de Compañía en situación de calle que realizan.

Denunciar agresiones o tratos crueles a Animales de Compañía que puedan constatar o sospechar.

Informar a la unidad organizacional competente sobre cualquier indicio o sospecha de presencia positiva de Enfermedades Zoonóticas que puedan afectar a la Salud Pública.

ARTÍCULO 45. (RED MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES).-

1. Se crea la Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales como instancia de coordinación y colaboración entre el GMLP y las Organizaciones.

II. La Red señalada en el párrafo precedente será convocada por el Órgano Ejecutivo de conformidad con reglamentación. Asimismo, las funciones y atribuciones de la Red serán determinadas por Reglamento.

III. La unidad organizacional competente, en el marco de sus atribuciones y necesidades coordinará actividades conjuntas con las Organizaciones Protectoras de Animales debidamente registradas que formen parte de la Red.

ARTÍCULO 46. (ESTABLECIMIENTOS O REFUGIOS DESTINADOS AL CUIDADO, RESGUARDO Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES).- Las Organizaciones Protectoras de Animales que implementen o administren establecimientos o refugios para el cuidado, rehabilitación y resguardo de

animales rescatados, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que para el efecto reglamente el Órgano Ejecutivo Municipal.

SECCIÓN 11 VETERINARIAS

ARTÍCULO 47. (OBLIGACIONES).- Todas las veterinarias y los profesionales médicos veterinarios que preste sus servicios en el territorio del Municipio de La Paz deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) Informar periódicamente sobre todos los procedimientos de esterilización, inmunización y desparasitación que realicen en el ejercicio de sus funciones,
- B) Denunciar agresiones o tratos crueles a Animales de Compañía que puedan constatar o sospechar en el ejercicio de su profesión,
- C) Informar a la unidad organizacional competente sobre cualquier indicio o sospecha de presencia positiva de Enfermedades Zoonóticas que puedan afectar a la Salud Pública,
- D) Coadyuvar en la protección de la Salud Pública de los estantes y habitantes del Municipio de La Paz.
- E) Alimentar permanentemente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía y de Servicio de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Municipal Autonómica.
- F) Apoyar en la concientización y educación de la población en respecto al cuidado y bienestar de los Animales de Compañía,

SECCIÓN III TIENDAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍAS

ARTÍCULO 48. (OBLIGACIONES).- Todos los establecimientos que se dediquen al comer de los de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con los ambientes e infraestructura adecuada y que garanticen el Bienestar Animal de los Animales de Compañía que se encuentran a su cargo, de

conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y de la reglamentación que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal.

b) Esterilizar e inmunizar a la totalidad de los Animales de Compañía que se encuentran a su cargo con carácter previo a la venta de los mismos.

c) Informar periódicamente a la unidad organizacional competente sobre el origen y estado de los Animales de Compañía a su cargo.

d) Al momento de la venta, realizar la actualización del registro del Animal de Compañía y asegurarse que el nuevo titular haya adquirido los elementos necesarios para circular con su Animal de Compañía por la vía pública de conformidad con la raza y características del mismo.

e) Alimentar permanentemente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía y de Animales de Servicio o Asistencia de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 49. (VENTA EN VETERINARIAS).- Las veterinarias que, además de su actividad principal se dediquen al comercio de Animales de Compañía, adicionalmente a las disposiciones dirigidas a las veterinarias en específico, deberán cumplir con las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

SECCIÓN I

INFRACCIONES

ARTÍCULO 50. (INFRACCIONES LEVES).- Son infracciones leves las siguientes:

1. Para los titulares de los Animales de Compañía y Organizaciones Protectoras de Animales:

a) No cumplir con las vacunas y desparasitaciones correspondientes.

b) Exceder su Capacidad de Carga.

c) No informar la muerte, extravío o robo de Animales de Compañía de su titularidad o custodia.

d) No adoptar medidas de seguridad, al interior del domicilio o establecimiento, que permitan el control del Animal de Compañía respecto a los habitantes y

visitantes. O brindar datos fidedignos de agresiones en los que participen Animales de compañía.

II- Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas reconocidas por la presente Ley Municipal Autónoma:

a) No guardar la información clínica de los Animales de Compañía por un lapso de 5 años.

b) Vender y/o comercializar Animales de Compañía enfermos o sin autorización,

III Para la población en general:

a) Dejar Animales de Compañía en vehículos y/o en espacios cerrados en los que no cuenten con ventilación adecuadas por un período largo de tiempo que alteren su estabilidad y salud.

b) Realizar espectáculos públicos o publicidades con Animales de Compañía sin contar con las autorizaciones determinadas en la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 51. (INFRACCIONES GRAVES).- Son infracciones graves las siguientes:

1, Para los titulares de los Animales de Compañía y las Organizaciones Protectoras de Animales:

a) Permitir que su Animal de Compañía destruya bienes públicos municipales, como parques, jardinerías y otros cuyo uso irrestricto está destinado a la comunidad.

b) Mutilar o permitir que se mutile a su Animal de Compañía con fines estéticos.

c) Impedir el recojo de un Animal de Compañía peligroso o agresivo, o su sometimiento al periodo de observación correspondiente.

d) No considerar medidas de seguridad necesaria para el paseo de Animales de Compañía agresivos o perros peligrosos.

e) No registrar al Animal de Compañía de su titularidad.

11, Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas reconocidas por la presente Ley Municipal Autónoma:

a) La apertura y/o funcionamiento de establecimientos de atención de Animales de Compañía que no reúnan los requisitos dispuestos en la presente Ley Municipal Autonómica.

b) Para el caso de veterinarias, no registrar al Animal de Compañía de su titularidad.

Para la población en general:

a) Impedir el ingreso de un Animal de Servicio o Asistencia cualquier establecimiento al cual deba acceder la persona a la que asiste.

Negarse a cooperar con el personal del GAMLP en operativos de control.

A tenencia de Animales de Compañía por personas con antecedentes de al trato o prácticas prohibidas con animales.

Ocasionar daño o sufrimiento a su Animal de Compañía por negligencia.

O resguardar el cuerpo de un animal para un estudio de rabia en aquellos casos que hubiera existido sospecha de dicha enfermedad u otra con síntomas similares.

ARTÍCULO 52. (INFRACCIONES MUY GRAVES).- Son infracciones muy graves las siguientes:

L Para los titulares de los Animales de Compañía:

a) El abandono de Animales de Compañía.

b) Criar y adiestrar Animales de Compañía activando su agresividad.

c) Dejar suelto un Animal de Compañía con problemas de conducta o agresividad o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar que agrede, huya o se extravíe.

d) Dar o causar la muerte a su Animal de Compañía ya sea premeditadamente o por negligencia grave.

e) Criar y/o adiestrar a sus Animales de Compañía activando su agresividad para amedrentar o dañar a la comunidad.

n. Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas reconocidas por la presente Ley Municipal Autonómica:

a) Usar Animales de Compañía en prácticas de laboratorio.

b) Realizar prácticas veterinarias sin las credenciales correspondientes ni las condiciones descritas en la presente Ley Municipal Autonómica.

III. Para la población en general:

- a) Abrir o administrar criaderos de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz.
- b) Envenenar o intoxicar Animales de Compañía.
- c) Organizar o participar en peleas de perros o cualquier otra actividad similar que incite actos violentos entre Animales de Compañía o contra los mismos.
- d) Utilizar Animales de Compañía en prácticas rituales o de hechicería que puedan causarles daño o la muerte.
- e) Realizar actos, deportes y/o prácticas que provoquen sufrimiento o daño a la integridad física o la muerte de Animales de Compañía.

SECCIÓN 11

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 53. (SANCIONES).- El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente Ley Municipal Autonómica o incurrir en la comisión de las infracciones dispuestas en la misma será sancionado de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo y la reglamentación que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 54. (RESPONSABLES).- 1. Toda persona natural o jurídica será pasible de sanciones por incumplimiento de las disposiciones o comisión de las infracciones, dispuestas en la presente Ley Municipal Autonómica.

n. Los titulares del Registro Municipal de un Animal de Compañía serán plenamente responsables por el bienestar integral del mismo, y serán pasibles de sanciones por incumplimientos, infracciones a la presente Ley Municipal Autonómica que causen daños a su Animal de Compañía, hayan o no cometido la infracción de forma directa.

ARTÍCULO 55. (SANCIONES PECUNIARIAS).- I. La inobservancia de las disposiciones o el incurrir en infracciones dispuestas en la presente Ley Municipal Autonómica serán sancionados pecuniariamente.

11. El procedimiento para la imposición de sanciones pecuniarias será determinado mediante reglamentación. Asimismo, las cuantías de las sanciones deberán ser determinadas en base a un criterio de gradualidad según gravedad

de la sanción, serán variables y podrán ser actualizadas periódicamente mediante Decreto Municipal.

ARTÍCULO 56. (SANCIONES NO PECUNIARIAS).- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicadas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica. Las unidades organizacionales competentes del GAMLP podrán imponer las siguientes sanciones no pecuniarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal:

- a) Cierre temporal o definitivo de los establecimientos regulados por la presente Ley Municipal Autonómica que incumplan disposiciones emanadas de la misma.
- b) Prohibición de tener y/o cuidar animales por un lapso de tiempo o de manera definitiva.
- c) Decomiso de Animales de Compañía cuando fuere necesario a través de la unidad organizacional correspondiente, *mismos* que podrán ser entregados a Organizaciones Protectoras de Animales que trabajen de forma coordinada con el GAMLP.

ARTÍCULO 57. (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL).- 1. La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en la presente Ley Municipal Autonómica, no excluye de la responsabilidad civil o penal que los legitimados para el efecto pudieran reclamar ante la justicia ordinaria.

11. En casos de comisión de delitos de biocidio y/o tratos crueles, las unidades organizacionales competentes realizarán la verificación correspondiente para elevar denuncia al Ministerio Público para que se proceda de conformidad a la norma nacional Ley N° 700 de 1 de junio de 2015.

ARTÍCULO 58. (OTRAS SANCIONES).- Sin perjuicio de las sanciones descritas en la presente Ley Municipal Autonómica, el GAMLP implementará procedimientos que partan identificar a los infractores y se determinarán mecanismos para visibilizar ante la sociedad a las personas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPÍTULO VIII

PLANIFICACIÓN URBANA y POLÍTICAS MUNICIPALES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 59. (EDUCACIÓN).- El GAMLP, a través de las unidades organizacionales competentes, promoverá programas de difusión y socialización destinados a incentivar el Bienestar Animal, promover la adopción, la esterilización y la tenencia responsable de Animales de Compañía.

ARTÍCULO 60. (MERCADOS Y BASURA).- Para evitar la proliferación de focos de acumulación de basura en los cuales se concentre la población de Animales de Compañía abandonados o en situación de calle, el GAMLP a través de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas así como las demás unidades organizacionales correspondientes impulsará la creación e implementación de protocolos e instructivos para evitar el destrozo y dispersión de la basura.

ARTÍCULO 61. (PLANIFICACIÓN URBANA).- El GAMLP, a partir de un mapeo de la Capacidad de Carga de los distintos Macrodistrictos que componen el Municipio de La Paz, en coordinación con la unidad organizacional correspondiente, promoverá la implementación de un plan de Planificación Urbana que permita diferenciar las políticas públicas en materia de Animales de Compañía según el estado real de las distintas zonas del Municipio.

ARTÍCULO 62. (ESTABLECIMIENTOS AMIGABLES CON ANIMALES DE COMPAÑÍA).- 1. El GAMLP, a través de la Unidad organizacional competente y en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico implementará y promoverá un sello y certificación para establecimientos comerciales que deseen autorizar el ingreso de Animales de Compañía a sus instalaciones.

11. Los establecimientos que adquieran la certificación señalada en el párrafo precedente quedaran exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 34 de la presente Ley Municipal Autonómica.

111. El GAMLP impulsará el diseño e implementación de espacios abiertos "alegables para Animales de Compañía" o exclusivos para ellos, en los cuales estará permitido dejar libres a los Animales de Compañía para que puedan circular libremente, pero siempre bajo la vigilancia de su titular.

ARTÍCULO 63.- (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).- El GAMLP, a través de sus unidades organizacionales competentes, impulsará la suscripción de convenios interinstitucionales que sustenten alianzas con diferentes instituciones, nacionales e internacionales, y/ o especialistas en temas de protección, tenencia responsable, Salud Pública y bienestar de Animales de Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- (ANIMALES DE COMPAÑÍA COMUNITARIOS).- De forma excepcional y por un lapso de tiempo que no podrá ser mayor a un año a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, se permitirá el registro de Animales de Compañía Comunitarios, previo cumplimiento de los requisitos señalados a continuación y de los que para el efecto determina la reglamentación:

- a) Debe estar debidamente inscrito en el Registro Municipal de Animales de Compañía como Animal de Compañía Comunitario por al menos dos personas titulares.
- b) Debe ser esterilizado y contar con todas las vacunas correspondientes por cuenta de los titulares.
- c) Tendrá un collar de identificación señalando que es un perro comunitario.
- d) Debe tener un lugar contiguo al domicilio de uno de sus titulares adecuado con todas las necesidades para pernoctar y consumir sus alimentos y agua, sin perturbar el libre tránsito y/o la seguridad e integridad de los ciudadanos.
- e) Los vecinos responsables deben hacerse cargo de mantener la limpieza de los lugares en los cuales circule el Animal de Compañía y hacerse responsables por la seguridad de las personas que circulen por la zona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- (VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS).- 1. Por efecto de las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma, a partir del 1 de enero del año 2018, queda terminantemente prohibido el comercio de animales de cualquier tipo que no sean perros y gatos, como Animales de Compañía o mascotas en el Municipio de La Paz.

n. Las tiendas de mascotas o veterinarias que a la fecha cuentan con animales para la venta diferentes de perros y gatos, deberán disponer los mismos en los plazos estipulados en el presente Artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Las disposiciones contenidas en el Artículo 20 de la presente Ley Municipal Autonómica respecto a la esterilización de Animales de Compañía para su venta en veterinarias y tiendas de Animales de Compañía podrán ser revertidas en la medida que se avance en el control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en situación de calle en el Municipio de La Paz. Para el efecto, el GAMLP realizará una revisión de los avances en materia de reducción de la sobrepoblación de Animales de Compañía en Situación de Calle con una periodicidad anual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se declara de prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz el funcionamiento, mantenimiento y sostenibilidad de la Unidad de Atención Integral de Animales, con el objeto de atender la demanda de los servicios prestados por ésta y ser modelo de experiencia a compartir a otros Municipios del país que así lo requieran.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá difundir todas las actividades desarrolladas por la unidad organizacional competente, promoviendo el conocimiento de la normativa vigente vinculada a la temática.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá adoptar las más amplias medidas para la difusión de la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Se deroga la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 511 de fecha 14 de noviembre de 2005 en toda aquello que contradiga las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

Firmado por: Pedro Susz Kohl. PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Osear Fabián Siñani Eyzaguirre. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintidós días del mes de del año dos mil diecisiete.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 316
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
GABINETE DESPACHO
OSCAR FABIÁN SIÑANI EYZAGUIRRE

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ a.i.

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal

Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, consagra en su Artículo 272 que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*. Asimismo el Artículo 283 señala que: *"El gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencia; un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*. Por su parte, el Artículo 302, parágrafo 1, numeral 5) ha dispuesto como competencia

exclusiva de los gobiernos autónomos: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales"*. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, dispone en su Artículo 9, parágrafo 1, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de: *"la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*, concordando con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, Leyes Municipales Autonómicas Nos. 007 - 013 - 014 - 222 Y 269, en su Artículo 20 define que: *"La Ley Municipal, es la disposición que emana del Concejo Municipal emergente de ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades (...)"*, asimismo el Artículo 21 dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal, la aplicación y ejecución de competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

La Ley Municipal Autónoma N° 239 promulgada el 22 de mayo de 2017, "Pará Animales de Compañía", tiene como objeto principal establecer los lineamientos para la implementación de una política municipal integral que permita precautelar el bienestar de los Animales de Compañía y la Salud Pública en el Municipio de La Paz.

Mediante Informes Técnico GAMLPA-SMSID/USIAZ N° 256/2018 Y Legal *LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316 G.A.M.L.P - S.M.5.I.D. - DESP. A.L. N° 017/2018*, de 18 de mayo de 2018, elaborados por el Asesor Legal y Jefe de Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, dependientes de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, se identifica contradicciones en la Ley N° 239 de 22 de mayo de 2017, concluyendo que es de amplia necesidad e importancia realizar las modificaciones propuestas.

En virtud a la reuniones de coordinación realizadas los días 25 de julio y 01 de agosto de 2018, entre la Presidencia de la Comisión de Gestión Institucional y

Administrativa del Concejo Municipal, Secretaría de Salud Integral y Deportes, Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y otras Unidades del Ejecutivo Municipal, se estableció derogar los Artículos: 3 numeral 3); 4 numeral 12), se incluye el numeral 29); 7; 9, párrafo II; 17, párrafo 1; 20, párrafos I y II, se incluyen los párrafos III, IV, V Y Artículo 20 (bis); 21, párrafo II; 23, párrafos 1 y 11; 33, párrafos I y III; 35, párrafos 1 y II; 47, Inciso e) párrafo 11; 50, párrafo II y se incluye el Inciso c), 61; y Disposición Transitoria Segunda, párrafo II y se incluye párrafo III.

Los Informes Técnico GAMLP-SMSID/USIAZ N° 453/2018 Y Legal G.A.M.L.P. - S.M.S.I.D. - DESP.- A.L. N° 029/2018, de 26 de julio de 2018, elaborados por los funcionarios indicados anteriormente, señalan que conforme a la reunión de fecha 25 de julio de 2018, se acordó las modificaciones a la Ley Municipal Autonómica N° 239, mismas que se adjunta en un cuadro comparativo. Concluyendo que las modificaciones, derogaciones e inclusiones son de amplia necesidad e importancia para adecuarse a la realidad que vive el Municipio de La Paz, en relación a los Animales de Compañía, por lo que recomiendan remitir el Informe Conjunto al Concejo Municipal de La Paz, para que se proceda conforme a normativa interna.

En este entendido, la Presidencia de la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa, a través del INFORME INI. PCGIA-CM N° 004/2018/PJAR/MFRE de 08 de agosto de 2018, recomienda la aprobación de la presente Ley Municipal Autonómica de Modificatoria, por el Pleno del Concejo Municipal.

POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 316
MODIFICATORIA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 239
PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA"**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Municipal Autonómica es modificar la Ley Municipal Autonómica N° 239 de 22 de mayo de 2017 "Para Animales de Compañía".

ARTÍCULO 2- (MODIFICACIÓN).- Se modifican los Artículos: 3 numeral 3); 4 numeral 12), se incluye el numeral 29); 7; 9, párrafo II; 17, párrafo 1; 20, párrafos I y 11, se incluyen los párrafos **111**, IV, V Y Artículo 20 (bis); 21, párrafo 11; 23, párrafos I y 11; 33, párrafos I y III; 35, párrafos I y 11; 47, Inciso e) y se incluye el párrafo 11; 50, párrafo 11 y se incluye el Inciso c), 61; y Disposición Transitoria Segunda, párrafo 11 y se incluye párrafo **III**; conforme al siguiente texto:

"Artículo 3. (FINES).- 3.- Promover una Planificación urbana del Municipio de La Paz que permita la coexistencia ordenada y armónica de los ciudadanos con los Animales de Compañía. "

"Artículo 4. (DEFINICIONES).- "12. Capacidad de Carga: Es la capacidad máxima de animales de compañía que un determinado espacio físico y/o persona puede albergar de conformidad con sus condiciones y características.29. Crianza: Se refiere a la alimentación y cuidado que recibe un animal para que tenga un crecimiento y desarrollo adecuados, por parte del titular."

"Artículo 7. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS).-Toda persona que circule por la vía pública con un Animal de Compañía deberá tomar las previsiones necesarias en cuanto a collar, correa, placa de identificación, bozal, elementos de para el recojo de deposiciones y otras que disponga el Órgano Ejecutivo Municipal en el Reglamento y Leyes Nacionales."

"Artículo 9. (REGISTROS MUNICIPALES).-JI. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de establecer los requisitos y el procedimiento aplicables para la obtención de los regís tras correspondientes, así también para la obtención de Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas relacionadas a los Animales de Compañía."

"Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE REGISTRAR).- 1. Las organizaciones protectoras de animales y veterinarias, deberán alimentar periódicamente la plataforma virtual

del Registro Municipal de Animales de Compañía y animales de servicio o asistencia."

"Artículo 20. (ESTERILIZACIÓN).- I. Con la finalidad de coadyuvar al control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, todo Animal de Compañía que se encuentre en veterinarias con fines de venta, deberá ser esterilizado.

II. Las veterinarias serán responsables por la salud de los Animales de Compañía entregados, a cuyo efecto deberán certificar su estado de salud al momento de la entrega del animal. En caso de incumplimiento serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento.

III. Los Animales de Compañía en situación de calle y su esterilización estarán a cargo de la Unidad Competente, en caso de ser necesario se coordinará con las Unidades

Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, juntas de vecinos, organizaciones protectoras de animales, establecimientos veterinarios y otras análogas, en base a la Reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal y criterios técnicos emitidos por la Autoridad Nacional y/o Departamental en Salud.

IV. Los perros de raza peligrosa señalados en la Ley N° 553 de "Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana", de manera obligatoria deberán ser esterilizados, previa a su venta.

V. Mediante Reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma, se establecerá los procedimientos y permisos para que los perros de raza certificados o de competencia puedan reproducirse".

"Artículo 20.- (bis).- I. Las disposiciones del Artículo 20 de la presente Ley Municipal

Autónoma, respecto a la esterilización de Animales de Compañía, podrán ser revertidas en la medida que se avance en el control de la sobrepoblación y modificación de la política de acuerdo a evaluación respectiva.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, realizará una revisión sobre los avances en materia de reducción de la sobrepoblación de Animales de Compañía en situación de calle cada dos (2) años. Podrá solicitar el apoyo de Universidades,

Unidades Organizacionales, Juntas de Vecinos, Organizaciones Protectoras de Animales, establecimientos veterinarios y otras análogas".

"Artículo 21. (Adopción Certificada).-TI. Las Organizaciones protectoras de animales debidamente registradas que realicen ferias y/o campañas de adopción deberán informar a los adoptantes sobre las responsabilidades y cuidados que requiere todo animal de compañía. Asimismo se deberá esterilizar a los animales de compañía en adopción."

"Artículo 23. (VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).-

1. La venta de Animales de Compañía se realizara únicamente en veterinarias debidamente registradas, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento.

II. Los propietarios o responsables de veterinarias, deberán asumir todas las obligaciones de los titulares de Animales de Compañía. Asimismo, deberán registrar provisionalmente a la totalidad de animales que se encuentran bajo su cuidado."

"Artículo 33. (DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA).-

I. El Alcalde Municipal emitirá la Declaratoria de Alerta Sanitaria de acuerdo a la norma, procedimiento y/o informe técnico que dicte la Autoridad Nacional y la Autoridad Departamental competente en temas de Salud Pública.

1II. Una vez que la Autoridad Nacional y la Autoridad Departamental, determinen que el brote epidemiológico ha sido controlado, el Ejecutivo Municipal levantará las medidas paliativas que se adoptaron."

"Artículo 35.- (MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).-

I. Los Animales de Compañía deberán tener una muerte sin sufrimiento, sea por causas naturales o por eutanasia en casos excepcionales y justificados de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma, su Reglamento y otras establecidas en la normativa nacional y/o departamental.

II. Los restos deberán ser enterrados de acuerdo al Reglamento Especifico emitido por

Órgano Ejecutivo Municipal."

"Artículo 47. (OBLIGACIONES).-

Inciso e) Alimentar permanentemente la plataforma virtual del Registro Municipal de

Animales de Compañía respecto a la cantidad de animales esterilizados y enfermedades de denuncia obligatoria en conformidad con las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.

II. Las veterinarias que, además de su actividad principal, se dediquen al comercio de

Animales de Compañía, adicionalmente deberán cumplir las disposiciones del Artículo

12 de la presente Ley Municipal."

"Artículo 50. (Infracciones Leves). -

JI. c).- No alimentar permanentemente la plataforma virtual de Registro Municipal de

Animales de Compañía en casos de esterilización y enfermedades de denuncia."

"Artículo 61 (PLANIFICACIÓN URBANA).-

Las Unidades Organizacionales del GAMLP que correspondan promoverán la ejecución de un mapeo de Animales de Compañía que existan en su territorio para así ejecutar planes en relación a esta materia de Animales de Compañía".

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

11. - Las tiendas de mascotas o veterinarias que a la fecha cuentan con animales para la venta, diferentes a perros y gatos, deberán disponer de los mismos en el plazo de 180 días a partir de la aprobación del Reglamento.

1II.- Las tiendas de venta de animales tendrán un plazo de 180 días para cambiar de rubro a partir de la aprobación del Reglamento."

ARTÍCULO 3.- (Ratificación).- Se ratifica la Ley Autonómica Municipal N° 239 "Para Animales de Compañía", en todo lo que no haya sido modificada por la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 4.- (TEXTO ORDENADO).- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la elaboración del Texto Ordenado de la Ley Municipal Autonómica N° 239 "Para Animales de Compañía".

DISPOSICIONES ABROGATORIAS y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA y DEROGATORIA UNICA.- I Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autonómica.

11. Se derogan los siguientes artículos, párrafos e incisos de la Ley Municipal Autonómica N° 239 "Para Animales de Compañía":

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316

a) Párrafo III del Artículo 35;

b) Inciso a) del Artículo 47;

e) Artículos 48 y 49;

d) Disposición Transitoria Tercera;

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Texto Ordenado de la Ley Municipal Autonómica N° 239 "Para Animales de Compañía" y la presente Ley Municipal, deberá ser publicado en un medio masivo de prensa, para su difusión e información de la ciudadanía quedando encargado de ello el Órgano Ejecutivo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Firmado por: Pedro Susz Kohl

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Marcia Andrea Cornejo Vargas

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

